

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 28 de Julio de 1913.

Las presiones débiles residen sobre España y se extienden también al Mediterráneo occidental; las más altas aparecen situadas al Norte de las Azores (771 milímetros). El buen tiempo domina en toda la península ibérica con cielo despejado, vientos flojos de dirección variable y

temperatura en aumento; la máxima de ayer fué de 37 grados en Sevilla y la mínima de hoy ha sido de 10 grados en León. El mar está tranquilo por todo nuestro litoral.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de

Tenerife, Melilla y Misión Católica de Tánger.

Las meriores presiones residen en el centro de España. El mar está tranquilo por todas partes.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, el cual se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos Generales Técnicos de las capitales de provincias.

Observaciones del día 28 de Julio de 1913.

Parque del Retiro (Altitud 607ms).

Horas.	Barómetro en m. y 40°	Temperatura en m. y 0°	Humedad relativa: 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9			
0h	705.75	25.2	37	W.....	0=Calma....	>	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra.... 32.9
4	705.76	18.4	38	N.....	2=Flojo.....	>	Idem.	Idem mínima á la idem..... 17.3
8	706.13	22.4	39	ENE....	1=Ventolina..	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 62.8
12	704.92	30.0	26	ESE....	1=Idem.....	>	Casi despejado	Idem mínima junto al suelo.....
16	703.48	31.0	23	W.....	1=Idem.....	>	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 272
20	704.00	25.3	29	W.....	2=Flojo.....	>	Despejado.	

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Hmo. Sr. S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado ordenar se anuncie en la GACETA DE MADRID la subasta para la construcción y explotación de una red telefónica urbana en Medina del Campo (Valladolid); con las condiciones que se expresan en pliego que aprobado se acompaña:

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1913.

ALBA

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la construcción y explotación de una red telefónica urbana en Medina del Campo (Valladolid).

CONDICIONES GENERALES

1.ª Las proposiciones, escritas en el papel del timbre correspondiente, se presentarán en pliegos cerrados hasta las doce del día 25 de Agosto de 1913, en el Gobierno Civil de Valladolid ó en el Registro de la Dirección General de Telégrafos.

A la proposición se acompañarán los documentos que en ella se mencionan, y se ajustará al siguiente:

Modelo de proposición.

El que suscribe, domiciliado en... calle de... número..., se obliga á instalar una red telefónica urbana en Medina del Cam-

po, con entera sujeción al Reglamento vigente para el servicio telefónico y á las condiciones del pliego de subasta inserto en la GACETA DE MADRID de... de... de 1913, comprometiéndose á explotarla por espacio de quince años, con arreglo á las tarifas adjuntas.

Como garantía de esta proposición presenta (ó tiene presentado) el correspondiente resguardo que acredita haber consignado en la Caja General de Depósitos, Tesorería de..., la cantidad de 1.655 pesetas.

También se acompaña por duplicado el cuadro de tarifas que han de regir en aquel servicio, ajustado á lo dispuesto en el artículo 30.º del mencionado Reglamento.

(Fecha y firma.)

La omisión ó el cambio de cualquier palabra del modelo, siempre que no altere su sentido, no será causa bastante para desahogar la proposición.

No se admitirán enmiendas ni respalduras que no se hallen convenientemente salvadas.

2.ª Sirve de base á esta subasta el proyecto presentado por D. Enrique Parralá en esta Dirección, valorado, de acuerdo con la misma, en 500 pesetas.

3.ª El plazo máximo de explotación se fija en quince años.

La licitación versará sobre la rebaja de las tarifas siguientes, en un tanto por ciento igual para todas ellas:

- Primera categoría, 112 pesetas anuales.
- Segunda idem, 128 idem id.
- Tercera idem, 144 idem id.
- Cuarta idem, 320 idem id.
- Especial para la Prensa, 80 idem id.

4.ª A las once del día 30 de Agosto de 1913 se efectuará la subasta en la Dirección General de Telégrafos ante el Excmo. Sr. Director general ó funcionario en quien delegue, con asistencia del Jefe de la Sección 2.ª, el del Negociado 9.ª, y de un Notario, que extenderá el acta correspondiente.

5.ª Se empezará leyendo el anuncio, este pliego de condiciones y la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Antes de empezar la apertura de los pliegos podrán los autores ó sus representantes manifestar las dudas que tengan ó pedir las aclaraciones que estimen oportunas respecto á la licitación; entendiéndose que una vez abierto el primer pliego no se admitirán observaciones que interrumpen el acto.

6.ª Se leerán las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que no se hallen substancialmente conformes con el modelo, las que no estén garantidas con el resguardo de 1.655 pesetas y las que excedan del tipo de la subasta.

7.ª Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, se decidirá la proposición que resulte más ventajosa, adjudicándose provisionalmente á su autor el remate.

En caso de existir dos ó más proposiciones iguales, se procederá con arreglo á la ley mencionada.

8.ª El autor del proyecto, que también deberá presentar proposición, tendrá el derecho de tanteo sobre la que se declare más ventajosa, siendo preferido con sólo aceptar lo propuesto en ella, siempre que el Ayuntamiento no lo ejercite, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento telefónico.

Para ejercitar este derecho debe estar presente ó legalmente representado, como asimismo los autores de las otras proposiciones; declarándose siempre nula la del ausente y además con pérdida de la fianza, si para este segundo caso no justifica la ausencia por causa de fuerza mayor, á juicio del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

9.ª De no usarse el derecho de tanteo, la adjudicación se hará al autor de la proposición más ventajosa; y el autor de ésta, antes de formalizar la escritura de contrato con el Estado, abonará á D. En-

rique Parollada la cantidad de 500 pesetas, en que está valorado el proyecto.

10. La adjudicación se hará constar en el acta con todos los detalles de la subasta, y tendrá, como ya se ha dicho, el carácter de provisional hasta que sea aprobada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, adjudicándose entonces definitivamente el servicio. Sin esta aprobación, el remate no constituye obligación alguna para el Estado.

11. Los resguardos de las proposiciones no aceptadas se devolverán á sus dueños al terminar la subasta.

12. En el término de treinta días, contados desde la fecha en que se comunicó al interesado por el Jefe de Telégrafos de la localidad en que reside la Real orden de adjudicación definitiva, deberá el concesionario otorgar en Madrid la escritura de contrato para lo cual presentará al Notario el resguardo de un depósito de 4.265 pesetas, con carácter de necesario, á disposición de la Dirección General de Telégrafos, para responder del cumplimiento del contrato; los recibos del pago de inserción del anuncio y pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Valladolid, y un justificante de haber pagado al autor del proyecto el valor del mismo.

También es obligación del concesionario pagar los derechos del Notario por el acta de subasta y otorgamiento de la escritura, más una copia de ésta, que entregará en el Negociado de Teléfonos de la Dirección General.

13. El plazo de explotación se contará desde la fecha en que se otorgue la escritura de contrato.

14. En el término de noventa días, á partir de la fecha de la escritura, deberán empezar las obras de la instalación de la red.

Previamente avisará el concesionario á esta Dirección General el sitio ó sitios donde tenga depositados los materiales destinados á este objeto, para que sean reconocidos por el funcionario de Telégrafos que se designe, el cual inspeccionará también los trabajos de construcción.

15. Para la terminación de los trabajos se fija un plazo máximo de ciento ochenta días, á contar desde la repetida fecha, dentro del cual deberá notificarse á la Dirección General haber quedado instaladas la Central y líneas y estaciones de abonados que lo hubieran solicitado con treinta días de anticipación.

La Dirección General, previo conocimiento definitivo de la red, autorizará su apertura al servicio público.

El percibo de las cuotas de abono sólo podrá efectuarlo el concesionario desde la fecha de la citada autorización.

16. El concesionario está obligado á cumplir todas las condiciones de este pliego y las disposiciones del Reglamento telefónico vigente que rige la concesión actual, y queda sujeto á la jurisdicción contencioso administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre el contrato, entendiéndose que comparecerá al fuero de su domicilio para el caso en que hubiese que proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las vigentes disposiciones.

CONDICIONES ECONÓMICAS

17. Por la explotación concedida, el Estado percibirá un canon de 10 por 100 de la recaudación íntegra que por todos conceptos obtenga el concesionario del servicio telefónico.

18. Terminado el plazo de explota-

ción concedido en el contrato, la red pasará á poder del Estado, sin que el concesionario tenga derecho á indemnización de ninguna clase, debiendo entregar todo el material de línea, central y estaciones de abonados en perfecto estado de funcionamiento y servicio, respondiendo la fianza del cumplimiento de esta obligación.

19. La Dirección General de Telégrafos podrá imponer las multas que considere convenientes, si por faltas en el servicio diera lugar á ello el concesionario. Si éste no las satisficiera en el término de quince días, se harán efectivas de la fianza, y cuando el importe ó la suma de aquéllas fuera igual á la mitad de ésta, tendrá que reponerla en el término de un mes, y de no hacerlo se considerará terminado el contrato, pasando la red á poder del Estado, con pérdida del resto de la fianza.

CONDICIONES FACULTATIVAS

20. La red estará formada de una central instalada en Medina del Campo y de las estaciones de abonados que hayan solicitado serlo y no están á mayor distancia de 15 kilómetros, á partir de la central.

21. Las líneas serán aéreas y formadas por cables ó hilos descubiertos.

El circuito será metálico, exceptuándose en absoluto la tierra.

22. Los cables deberán ser de los más perfectos que se construyan, y tanto en sus condiciones generales como en su tendido se tendrán en cuenta las prescripciones técnicas impuestas por el uso á que se destinan.

23. En las líneas se emplearán palomillas de madera ó de hierro, ó de ambas cosas combinadas, en los edificios, y postes de madera, de altura conveniente, en el suelo. Los conductores en el interior de las poblaciones serán de bronce silicioso de 11/10 de milímetro de diámetro, conductibilidad de un 93 por 100, resistencia eléctrica máxima de 50 ohmios por kilómetros y mecánica mínima de 70 kilogramos por milímetro cuadrado de sección.

Para fuera de las poblaciones serán de hierro galvanizado, de dos milímetros de diámetro. Los empalmes serán sistema Britania sin emplear ácidos.

24. Los postes tendrán un minimum de siete metros de longitud; serán de castaño bravo, sábrina, álamo negro ó pino inyectado por el procedimiento Bouche-rie, ó al bicloruro de mercurio ó creosotados.

25. Los aisladores serán de doble zona, montados en soportes de hierro galvanizado, rectos ó curvos.

26. El montaje interior de las estaciones se hará con hilo de cobre de un milímetro de diámetro, con aislamiento de gutta y algodón, ó irá montado sobre poleas de porcelana.

27. La estación central estará formada por un cuadro indicador, sistema moderno, con indicadores de fin de conversación, aparato microtelefónico con empuña independiente, cordones, clavijas, llamador magnético, batería de pila y timbre. Será capaz para cinco abonados, y si éstos aumentasen, se montarán los cuadros que fueren necesarios.

28. La torre será de hierro fundido y madera, con la solidez necesaria á su objeto.

Estará provista en su cima de un pararrayes de barra de hierro, pautas múltiples de cobre con cable de hierro galvanizado y plancha de tierra.

Estará dotada dicha torre de soportes

y aisladores para el amarre de cuantas líneas puedan solicitarse.

29. Los cables de bajada serán de dos conductores, de un milímetro de diámetro cada conductor, formado por hilo de cobre estañado, con envolturas aislantes parafinadas y recubierto con un trenzado de algodón asfaltado.

30. Los descargadores serán de placas de carbón, con bobinas térmicas y contacto automático de alarma.

31. Las pilas serán del sistema Leclanché, de placas aglomeradas, ó acas, que reúnan las mismas ó mejores condiciones.

32. El aislamiento total de cada circuito no será menor de dos megohmios en cualquier tiempo.

33. Las estaciones de abonados tendrán aparato microtelefónico de sistema moderno, con llamada magnética, timbre, pararrayes y uno ó dos elementos de pila.

34. Todo el material de aparatos deberá renovarse cuando sea necesario, de modo que el funcionamiento resulte siempre en perfectas condiciones, quedando obligado el concesionario á atender y cumplir cuantas indicaciones y órdenes reciba en este sentido de la Dirección General ó de sus delegados.

35. Todos los materiales que se empleen en la construcción de esta red y en sus reparaciones sucesivas serán de la mejor calidad, que se comprobará con los ensayos técnicos que se estimen necesarios.

36. El concesionario establecerá las defensas convenientes en los cruces de las líneas telefónicas con las de alta tensión, ateniéndose á lo dispuesto en el Reglamento para instalaciones eléctricas de 1904.

37. El concesionario quedará obligado á establecer cinco abonos gratuitos en las dependencias oficiales que la Dirección General designe.

38. El concesionario reservará las plazas de Telefonistas que le sea necesario emplear y las vacantes que ocurran á las Auxiliares aprobadas en Telégrafos que lo soliciten por conducto de esta Dirección General.

Si en la fecha en que se deba abrir la red al servicio público no hubiese solicitantes, ó éstos no aceptasen las plazas que se los designe, podrá el concesionario proveerlas libremente.

Madrid, 22 de Julio de 1913.—El Director general, Armiñán.—Aprobado, Alba.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

PUERTOS

No habiéndose señalado el día hasta el cual pueden presentarse proposiciones para optar á la subasta de la concesión de un varadero para reparación de buques pequeños en el muelle de la Paltoza (Coruña), cuyo anuncio se ha publicado en la GACETA DE MADRID de 26 del actual,

Esta Dirección General ha señalado el día 21 inclusive del mes de Agosto próximo para el citado efecto.

Madrid, 26 de Julio de 1913.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

Concurso para el suministro de 500 toneladas de cemento de fraguado lento con destino á las obras de encauzamiento del Segre y defensa de Lérida.

Autorizada esta Dirección General por Real orden de esta fecha para realizar este concurso, ha acordado señalar el día 9 de Agosto próximo, á las doce y treinta, para la apertura de los pliegos que presenten los concursantes al mismo.

Los pliegos de condiciones facultativas y de particulares y económicas á que ha de sujetarse el adjudicatario, así como el modelo de proposición, estarán de manifiesto en la Jefatura de la División hidráulica del Ebro, San Jorge, 10, Zaragoza, y en el Servicio Central Hidráulico dependiente de esta Dirección General y situado en Madrid, en el Ministerio de Fomento, todos los días laborables, desde las diez hasta las trece.

Las proposiciones se admitirán en este último Centro hasta las trece del día 8.

El concurso se celebrará en Madrid, ante esta Dirección General, en términos análogos á los prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de clase undécima, ajustadas al modelo antedicho, acompañándose á las mismas, por separado y á la vista, el documento que acredite haber realizado el depósito de la cantidad de 200 pesetas como garantía para tomar parte en el concurso.

La Administración, dentro del plazo de treinta días, elegirá la proposición que estime más conveniente, aunque no sea la más económica, reservándose el derecho de rechazarlas todas y de proponer modificaciones á la que con ellas considere aceptable.

El resultado del concurso se publicará en la GACETA DE MADRID, pudiendo los concurrentes al mismo, con excepción del adjudicatario si lo hubiere, retirar los resguardos de los depósitos, á partir de la fecha de aquella publicación.

Madrid, 28 de Julio de 1913.—El Director general, Zorita.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del día ... y de los pliegos de condiciones facultativas, y particulares y económicas para el suministro de cemento de fraguado lento, con destino á las obras de encauzamiento del Segre y defensa de Lérida, se comprometo á ejecutar el suministro de la cantidad señalada en el anuncio, con sujeción á dichos documentos, en plazo, á conveniencia de la Administración, mínimo de ... meses y máximo de ... y por las cantidades y precios siguientes:

PRESUPUESTO

Quinientas toneladas de cemento, peso neto, sobre vagón en la estación de Lérida, al precio de pesetas (en letra) por tonelada, y devolviendo al proponente los sacos envases (en cifra) pesetas.

Sacos envases del cemento, si no son devueltos al proponente en estado utilizable ... sacos, al precio de ... (en letra) pesetas. (En cifra) pesetas.

Total ... (En cifra).

Total ... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma.)

(Domicilio del proponente y de su representante en Lérida.)

Relación de los certificados que se acompañan.

(Aquí se relacionarán los certificados que guste presentar el proponente sobre ensayos del cemento que ofrece, pero han de ser los originales de Laboratorios oficiales y deberán ir cosidos á la proposición.)

Concurso para el suministro de 250 toneladas de cemento Portland artificial, destinado á las obras de encauzamiento del Segre y defensa de Lérida.

Autorizada esta Dirección General por Real orden de esta fecha para realizar este concurso, ha acordado señalar el día 9 de Agosto próximo, á las doce, para la apertura de los pliegos que presenten los concursantes al mismo.

Los pliegos de condiciones facultativas y de las particulares y económicas á que ha de sujetarse el adjudicatario, así como el modelo de proposición, estarán de manifiesto en la Jefatura de la División hidráulica del Ebro, San Jorge, 10, Zaragoza, y en el Servicio Central Hidráulico dependiente de esta Dirección General y situado en Madrid en el Ministerio de Fomento, todos los días laborables desde las diez hasta las trece.

Las proposiciones se admitirán en este último Centro hasta las trece del día 8.

El concurso se celebrará en Madrid ante esta Dirección General en términos análogos á los prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de clase undécima, ajustadas al modelo antedicho, acompañándose á las mismas, por separado y á la vista, el documento que acredite haber realizado el depósito de la cantidad de 150 pesetas como garantía para tomar parte en el concurso.

La Administración, dentro del plazo de treinta días, elegirá la proposición que estime más conveniente, aunque no sea la más económica, reservándose el derecho de rechazarlas todas y de proponer modificaciones á la que con ellas considere aceptable.

El resultado del concurso se publicará en la GACETA DE MADRID, pudiendo los concurrentes al mismo, con excepción del adjudicatario, si lo hubiere, retirar los resguardos de los depósitos á partir de la fecha de la adjudicación.

Madrid, 28 de Julio de 1913.—El Director general, Zorita.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del día ... y del pliego de condiciones facultativas y de las particulares y económicas para el suministro de cemento Portland artificial con destino á las obras del encauzamiento del Segre y defensa de Lérida, se comprometo á ejecutar el suministro con sujeción á dichos documentos, en plazo á conveniencia de la Administración, mínimo de ... meses y máximo de ... meses, y por las cantidades y precios del siguiente

PRESUPUESTO

Doscientas cincuenta toneladas de cemento, peso neto sobre vagón en la estación de Lérida, al precio de pesetas... (en letra) por tonelada y devolviéndose al proponente los sacos envases (en cifra) pesetas...

Sacos envases de cemento, si no son devueltos al proponente en estado util-

zable, ... sacos al precio de ... (en letra), pesetas. (En cifra), pesetas ...

Total... (En cifra.)

Total (en letra) ... pesetas.

(Fecha y firma.)

Domicilio del proponente y de su representante en Lérida.

Relación de los certificados que se acompañan.

(Aquí se relacionarán los certificados que guste presentar el proponente sobre ensayos del cemento que ofrece, pero han de ser los originales de Laboratorios oficiales y deberán ir cosidos á la proposición.)

Alcaldía Constitucional de Cuevas de San Marcos.

D. Francisco Román Hinojosa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento y la Junta municipal de mi presidencia, y habiéndose cumplido con el trámite previo que previene el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia por medio del presente y para general conocimiento la subasta del servicio de alumbrado público de esta población por medio de la electricidad, que ha de celebrarse con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª Será objeto de este contrato el servicio del alumbrado público de esta villa por medio de la electricidad y término de veinte años, contados desde la fecha de la inauguración oficial, sin que en todo este espacio de tiempo pueda el Ayuntamiento autorizar ni consentir la instalación de otra red con destino á dicho alumbrado público, contratar el servicio con tercera persona ni implantarlo por Administración, sino en virtud de rescisión de este contrato.

2.ª El alumbrado público ordinario de la población lo constituirán 1.000 bujías, distribuidas en lámparas incandescentes de la intensidad que crea necesaria la Comisión nombrada por el Ayuntamiento, la cual también señalará el número de dichas lámparas y sitio donde han de colocarse.

3.ª El contratista percibirá por este servicio la suma anual de 2.724 pesetas, pagaderas por meses vencidos, teniendo derecho á la suspensión del servicio siempre que no se verifique dicho pago cuando hubiere transcurrido el tercer mes del trimestre correspondiente, y reservándose para este caso al contratista, además de las reclamaciones legales, el hacer uso de los derechos, procedimientos y garantías que le concede la Instrucción de 24 de Enero de 1905. Para la suspensión del servicio por falta de pago, el contratista tendrá que dar el aviso prevenido en el artículo 33 de la citada Instrucción después de vencidos los tres meses antes mencionados.

4.ª El Ayuntamiento concede desde luego al rematante la facultad de utilizar las vías públicas para el tendido de cables y colocación de los aparatos necesarios para la iluminación, ya sean aéreos ó subterráneos, quedando obligado el contratista á dejar el pavimento de las vías públicas en las mismas condiciones en que se hallaban.

5.ª Será obligación del rematante satisfacer todos los gastos, tanto de material como de personal que origine esta

instalación, como las nuevas y posteriores que puedan realizarse durante los dieciocho primeros años de este contrato.

6.ª El contratista queda obligado a reponer los artefactos y lámparas que se inutilicen, como asimismo a sustituir las que por efecto del uso ó cualquiera otra causa no deicen el poder luminoso estipulado, debiendo hacerlo en cuanto tenga conocimiento directo de la falta ó reciba aviso de la Alcaldía, pero no se le podrá obligar á que fuera de los casos de rotura ó fundición de cualquier lámpara, las renueve todas ordinariamente nada más que dos veces al año las situadas en el centro de la población, y una las de los extremos. Además, el contratista tendrá siempre todo el material en perfecto estado de limpieza.

7.ª La vigilancia para la seguridad y conservación del alumbrado será de cuenta del contratista, reservándose el Ayuntamiento la facultad de inspeccionar siempre que lo estime conveniente la intensidad luminosa y voltaje de la red en todas sus partes, y de todas y cada una de las luces que componen el alumbrado público, poniendo el contratista á disposición de dicha Corporación los aparatos necesarios para tal comprobación, los cuales estarán legalmente verificados.

8.ª La Autoridad local castigará como infracción de Policía urbana los actos abusivos que los particulares ejecuten en menoscabo y entorpecimiento de la instalación, sin perjuicio del derecho del contratista para ejercitar las acciones civiles y criminales que le correspondan para reclamar los daños que puedan causarse.

9.ª El alumbrado estará encendido todos los días media hora después de la puesta del sol y durará sin interrupción hasta el amanecer, en todo tiempo.

10. La Corporación se reserva el derecho de aumentar el número de lámparas del alumbrado público, y el contratista vendrá obligado a suministrar la fuerza necesaria, siempre que disponga de ella, al mismo precio que resulte de la subasta.

11. El Ayuntamiento se reserva asimismo el derecho de acordar la instalación de arcos voltaicos en el número ó intensidad que crea conveniente; siendo de su cuenta el material y la instalación, y el entorpecimiento de cuenta del contratista.

Por cada uno de los arcos voltaicos que acuerde instalar el Ayuntamiento, abonará el precio por hora y bujías que resulte para el alumbrado que se contrata.

12. El contratista queda obligado á dar energía eléctrica al Ayuntamiento para cualquier iluminación extraordinaria que proyecte en un día señalado, bajo los mismos precios que se estipulan en este contrato.

13. Igualmente queda obligado el contratista á suministrar energía eléctrica á los particulares que lo soliciten y tengan su residencia dentro del casco de la población, bajo los precios generales establecidos en la localidad.

14. Será de cuenta del Ayuntamiento el pago del impuesto gubernativo que pesa actualmente sobre el consumo de electricidad y el de cualquier otro que pueda establecerse.

15. El Ayuntamiento queda obligado á no consignar en sus presupuestos arbitrio de ninguna clase por uso de las vías públicas y apertura de zanjas para el tendido de cables en lo que se refiera al servicio municipal de alumbrado.

16. En compensación de la exención de impuestos y permisos que se le conceden en la anterior cláusula, el contratista tendrá obligación de suministrar gratuitamente 60 bujías para iluminar la Casa Ayuntamiento y Juzgado municipal y 10 más para cada una de las clases de escuelas de las Escuelas nacionales de este villa, y asimismo pondrá tres focos de 400 bujías cada uno durante los tres días de feria en el sitio donde la Alcaldía le designe.

17. Todas las interrupciones que sufra el alumbrado público cuando obedezcan á faltas que puedan ser imputadas á los encargados de cumplir el servicio, serán corregidas con multas que impondrá la Alcaldía y que oscilarán entre 5 y 100 pesetas, según la importancia de la interrupción, apreciada ésta por la superior Autoridad municipal, deduciéndose dicha multa del mes á que correspondiera la falta.

Cuando estos hechos se produzcan como caso fortuito, se impondrá al contratista nada más que la deducción del valor á que ascienda la interrupción sufrida, si ésta hubiera durado tres días seguidos ó cuatro alternos en el transcurso de un mes.

Cuando hubiere discrepancia entre el Ayuntamiento y contratista en la apreciación de un caso de fuerza mayor, deberá oírse el informe de un Ingeniero industrial, cuyos honorarios deberán ser abonados por la parte que hubiere sustentado el error.

18. Siempre que el Ayuntamiento estime que hay faltas de intensidad por deficiencias de la instalación, falta de voltaje en la red, etc., podrán ser inspeccionadas tanto ésta como la caseta de transformación, y si previo informe de persona competente, que desde luego tenga el título de Ingeniero industrial, resultasen comprobadas las deficiencias indicadas, á más de pagar los derechos y gastos que ocasiona dicha información, se condenará al contratista para que, en el plazo de quince días, ponga la instalación en buenas condiciones, bajo multas que oscilarán entre 25 á 100 pesetas; la reincidencia dentro del mismo mes pudiera ser causa de la rescisión del contrato, si la Corporación así lo acordase.

19. Será de cuenta del contratista el pago del reintegro del expediente de subasta, más el de los anuncios en los periódicos oficiales, y todos los demás gastos señalados en el caso 8.º del artículo 8.º de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

20. Los licitadores que quisieron hacer proposiciones para esta subasta, deberán constituir previamente, ya en la Caja municipal, ya en la General de Depósitos, ó en sus sucursales, un depósito provisional equivalente al 5 por 100 de la cantidad por que sale á subasta este servicio, y además la fianza definitiva que deberá constituir en el caso de obtener la adjudicación, será exactamente el 10 por 100 de la cantidad de la subasta. Dicha fianza definitiva le será devuelta al rematante cuando haya instalado material cuyo valor sea doble de la cantidad á que ascienda dicho 10 por 100, según declaración pericial, quedando desde aquel momento afecto dicho material en garantía de la Corporación para el exacto cumplimiento de este contrato.

21. La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día siguiente de cumplir los treinta en que se publique en la GACETA DE MADRID, y hora de las doce, constituyéndose la Mesa en la for-

ma que previene el artículo 6.º de la ya citada Instrucción.

Los pliegos de proposiciones podrán presentarse en la Secretaría municipal dentro de los plazos marcados en el artículo 18 de aquéllas, debiendo los licitadores cuidar de que dichos pliegos estén ajustados á los requisitos exigidos por el mismo artículo 18 para que puedan surtir sus efectos.

Llegado el momento de la apertura de los pliegos, la Mesa procederá á cumplir todas las diligencias que determina la Instrucción.

22. Hecha la adjudicación definitiva y constituida por el rematante la fianza que determina la cláusula número 20, se le concederá al interesado por el Ayuntamiento el tiempo máximo de tres meses para que pueda ejecutar todas las obras necesarias, á fin de montar el servicio de que se trata, empezando á regir este contrato el día siguiente de concluídos los trabajos de instalación y dando comienzo inmediatamente al suministro de fluido.

23. En el caso de que el contratista no constituyese la fianza en el plazo que se señala, se considerará rescindido el contrato con pérdida del depósito provisional que tuviese hecho; asimismo también, después de constituida la fianza definitiva, será condenado á la pérdida de ésta, si llegase el caso de no ejecutar las obras necesarias para dar el servicio del alumbrado en el plazo que se señala.

24. El contratista se obliga no sólo á cumplir las condiciones que quedan estipuladas, sino también todos los preceptos de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por los cuales se ha de regir esta subasta.

25. Este pliego quedará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuya dependencia podrá ser examinado.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., según lo acredita con la cédula personal, enterado por los anuncios publicadas en el *Boletín Oficial* de la provincia del día ... de ... y en la GACETA DE MADRID del día ... de ..., de los requisitos y condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta del servicio de alumbrado público por medio de la electricidad, de esta población, se obliga á cumplir dicho servicio con estricta sujeción á las condiciones consignadas en el pliego que obra unido al expediente por la cantidad (en letra), acompañando á esta proposición el resguardo que justifica haber constituido el depósito provisional que le capacita para optar á la subasta de que se trata.

(Fecha y firma del proponente)

Cuevas de San Marcos, 28 de Julio de 1913.—Francisco Román. S—635

Junta de Gobierno del Arsenal de Ferrol.

Esta Junta acordó que á las once del día 9 del mes próximo, tendrá lugar la celebración de la segunda subasta para contratar la ejecución de obras en el Cuartel de Marina, bajo el precio tipo de 8.236,98 pesetas, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, *Diario Oficial del Ministerio de Marina* y en el *Boletín Oficial* de la provincia de la Coruña, números 197, 154 y 164, respectivamente, correspondientes á los días 16, 15 y 17 del actual.

Lo que se hace público por medio de

presento anuncio y por los que los señores Comandantes de Marina de las provincias de la Coruña, Bilbao y Ferrol fijarán en sitios visibles de dichas dependencias por el conocimiento de la inserción del edicto en el *Diario Oficial* del Ministerio del Ramo.

Arsenal de Ferrol, 24 de Julio de 1913.
El Secretario, Adolfo Gomar. —585

Junta de arbitrios de Melilla.

Debiendo celebrarse subasta pública para la contrata de la ejecución de las obras que comprende el proyecto de construcción de una enfermería para infecciosos, hago presente á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 28 de Agosto próximo, á las once, en las Oficinas de esta Junta, situadas en la calle del Duque de Almodóvar, constituyéndose el tribunal de subasta, media hora antes de la citada, para recibir las proposiciones que se presenten.

Los pliegos de condiciones, planos y presupuesto de la obra, estarán de manifiesto todos los días de labor, desde las nueve á las trece en las Oficinas de obras de esta Junta, sitas en la misma calle y edificio.

El precio límite es el del presupuesto de la obra que asciende á 43.257,38 pesetas y el importe de la garantía para tomar parte en la subasta es de 2.162,90 pesetas que deben depositarse en metálico en la Caja de esta Junta.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157), ley de protección á la industria nacional y demás disposiciones complementarias, admitiéndose solamente la concurrencia de la industria extranjera en las maderas que odrán ser del Norte de Europa.

Los licitadores quedan obligados indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que procedan sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación y deberán ser acompañadas además del resguardo del depósito de la garantía aludida de la cédula personal, con respecto á los licitadores no vecinos de la Plaza y el último recibo de la Contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

Melilla, 22 de Julio de 1913.—El General Presidente, José Villalba.

Modelo de proposición.

D. ..., domiciliado en ..., con residencia en ..., provincia de ..., calle ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Málaga, con fecha ... de ... del corriente año, para la ejecución de las obras que comprende el proyecto de construcción de una enfermería para infecciosos en Melilla, de los pliegos de condiciones, planos y presupuesto que en el mismo se aluden se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas de dichos pliegos y su más exacto cumplimiento á tomar á su cargo la ejecución de las expresadas obras por la cantidad de ... (en letra) ... pesetas, acompañando en cumplimiento de lo prevenido, resguardo de haber constituido el depósito de garantía correspondiente, así como su cédula personal y último recibo de la Contribución industrial (estos dos docu-

mentos, sólo en el caso de tratarse de proponentes que no sean vecinos de Melilla y que satisfagan dicha Contribución.) Los productos que ofrece proceden de ... (en tal Plaza.)

(Lugar, fecha y firma del proponente.)
S—630

Debiendo celebrarse segunda subasta pública para la contrata de la ejecución de las obras que comprende el proyecto de pavimento de las calles del Duque de Almodóvar, San Jorge y paseo del General Macía, hago presente á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 10 de Agosto próximo, á las diez, en las oficinas de esta Junta, calle del Duque de Almodóvar, y que los pliegos de condiciones, planos y presupuesto de la obra estarán de manifiesto todos los días de labor, desde las nueve á las trece, en la oficina de Obras de esta Junta, sita en la misma calle y edificio.

El precio límite es el del presupuesto de la obra, que asciende á 51.637,73 pesetas y el importe de la garantía para tomar parte en la subasta es el de 2.579,38 pesetas, que deben depositarse en metálico en la Caja de esta Junta.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), ley de Protección á la industria, no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera para ninguno de los materiales que integran estas obras.

Los licitadores quedan obligados á indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que proceden sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañadas además del resguardo del depósito de garantía aludida, de la cédula personal, con respecto á los licitadores no vecinos de la Plaza, y el último recibo de la Contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

Melilla, 22 de Julio de 1913.—El General Presidente, José Villalba.

Modelo de proposición.

D. ..., domiciliado en ..., con residencia en ..., provincia de ..., calle ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Málaga, con fecha ... de ... del corriente año, para la ejecución de las obras de pavimentado de las calles de San Jorge, Duque de Almodóvar y paseo del General Macía, de los pliegos de condiciones, planos y presupuestos que en el mismo se aluden, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas de dichos pliegos á su más exacto cumplimiento, á tomar á su cargo la ejecución de las expresadas obras, por la cantidad de ... (en letra) pesetas, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, resguardo de haber constituido el depósito de garantía correspondiente, así como su cédula personal y último recibo de la Contribución industrial. (Estos documentos sólo en el caso de tratarse de individuos que no sean vecinos de Melilla, y que satisfagan dicha contribución.)

Los productos que ofrece proceden de... (en tal plaza.)

Melilla ... de ... de ...
(Fecha y firma del proponente.)
S—631

Debiendo celebrarse subasta pública para la contrata de la ejecución de las obras que comprende el proyecto de pavimentado del resto del barrio de la Reina Victoria y acceso á la Comandancia General, hago presente á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 1.º de Septiembre próximo, á las once, en las oficinas de esta Junta, calle del Duque de Almodóvar, y que los pliegos de condiciones, planos y presupuesto de la obra estarán de manifiesto todos los días de labor, desde las nueve á las trece, en la oficina de obras de esta Junta, sita en la misma calle y edificio.

El precio límite es el del presupuesto de obra que asciende á 182.830,37 pesetas, y el importe de la garantía para tomar parte en la subasta es el de 9.141,50 pesetas, que deben depositarse en metálico en la Caja de esta Junta.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), ley de Protección á la industria nacional y demás disposiciones complementarias, admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera solamente en las maderas del Norte de Europa; aparatos receptores de porcelana, gres ó yerro esmaltado y aparatos urinarios de las mismas materias.

Los licitadores quedan obligados á indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que proceden sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañadas además del resguardo del depósito de la garantía aludida, de la cédula personal con respecto á los licitadores no vecinos de la plaza, y el último recibo de la Contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

Melilla, 22 de Julio de 1913.—El General Presidente, José Villalba.

Modelo de proposición.

D. ..., domiciliado en ..., con residencia en ..., provincia de ..., calle ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Málaga, con fecha ... de ... del corriente año, para la ejecución de las obras que comprende el proyecto de pavimentado del resto del barrio de la Reina Victoria y acceso á la Comandancia General, de los pliegos de condiciones, planos y presupuesto que en el mismo se aluden, se comprometo y obligo con sujeción á las cláusulas de dichos pliegos y su más exacto cumplimiento, á tomar á su cargo la ejecución de las expresadas obras por la cantidad de ... pesetas (en letra), acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, resguardo de haber constituido el depósito de garantía correspondiente, así como su cédula personal y último recibo de la Contribución industrial (estos dos documentos sólo en el caso de tratarse de individuos que no sean vecinos de Melilla y que satisfagan dicha contribución).

Los productos que ofrece proceden de... (en tal plaza.)

(Lugar, fecha y firma del proponente.)
S—632

ADMINISTRACION PROVINCIAL**Universidad de Santiago.**

Vacante por jubilación del que la desempeñaba la plaza de Secretario general de la Universidad de Santiago, se anuncia para su provisión, conforme a la ley de 14 de Agosto de 1895 y al Real decreto de 9 de Enero de 1899, restablecido por el de 7 de Diciembre de 1906.

Los aspirantes que reúnan las condiciones señaladas en la ley y decreto citados, presentarán sus instancias documentadas al Rectorado, dentro del término de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Santiago, 26 de Julio de 1913.—El Rector, Cleto Troncoso. P—2700

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valencia.

D. Manuel López Pons, Recaudador auxiliar para la Recaudación de Contribuciones de la zona de Sagunto.

Hago saber: Que en el expediente que por débitos de rústica en este término municipal, correspondiente a los años 1897-98, al 1912, ambos inclusive, ascendentes a 557 pesetas 40 céntimos, se instruye contra D.^a Dorotea Fenollosa Martínez, de paradero desconocido, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a la deudora doña Dorotea Fenollosa Martínez.

«Notifíquese a la misma esta providencia, a fin de que pueda satisfacer sus débitos en el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido el presente edicto, para que sirva de notificación a la interesada.

Puzol, 5 de Julio de 1913.—El Recaudador, Manuel López Pons.—V.^o B.^o: el Tesorero de Hacienda, F. Saura. P—2555

Ramón Estellés San Pedro, Agente ejecutivo auxiliar para la Recaudación de las Contribuciones en la única zona de Morcada.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye contra D. Ramón Mellado Alcaide, por débitos de Contribución territorial, concepto de urbana, correspondiente a los años 1907 a 1913, ambos inclusive, importantes 18 pesetas 34 céntimos, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a D. Ramón Mellado Alcaide.

«Notifíquese a dicho deudor esta providencia, a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, para la anotación preventiva del embargo de la finca designada.»

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, se inserta el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Vinalosa a 5 de Julio de 1913.—Ramón Estellés.—V.^o B.^o: El Tesorero de Hacienda, F. Saura. P—2559

Recaudación de Contribuciones de Balaguer.

D. Emilio Gill y Muntané, Recaudador de Contribuciones de la segunda zona de Balaguer.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución del primer trimestre de 1913, en el distrito de Agor, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Jerónimo Asinaca Camarasa sus descubiertos que se le tienen reclutados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación, en pública subasta, del inmueble perteneciente a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 9 de Agosto, y hora de las diez de la mañana, en el local de la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Lo que se anuncia en la GACETA DE MADRID según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Agor, 11 de Julio de 1913.—El Recaudador, Emilio Gill.—V.^o B.^o, el Arrendatario, Francisco Fornesa. P—2542

Recaudación de Contribuciones de la zona de Figueras.

D. Angel Pla y Masfias, Agente ejecutivo auxiliar de la Arrendataria de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución utilidades correspondiente al año 1913, del pueblo de Castelló de Ampurias, se halla comprendida la deudora que se relacionará, contra la cual se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 20 de Junio de 1913, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

«Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudora que se cita.

Catalina Vidal, 4,45.

Y como no consta que la deudora expresada tenga en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se le notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremio vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Castelló de Ampurias, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, número 8, primero, de esta ciudad.

Dado en Figueras a 8 de Julio de 1913. Angel Pla. P—2614

D. Angel Pla y Masfias, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución a la Hacienda pública por el concepto de utilidades, correspondiente al año 1913, del pueblo de Llausá, se hallen comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 21 de Junio de 1913, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio, con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a la contribuyente incluida en la anterior certificación.

«Notifíquese a la misma esta providencia a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudora que se cita.

Salvio Geibal y otro, 7,42 pesetas.

Y como no consta que la deudora expresada tenga en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremio vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Llausá, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de dicha ciudad.

Dado en Figueras a 8 de Julio de 1913. Angel Pla. P—2615

Agencia ejecutiva de la zona de Gandesa (Tarragona).

D. Manuel Bardí Gil, Agente ejecutivo en la zona de Gandesa, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo por

débitos de la Contribución sobre utilidades préstamos hipotecarios del año 1911, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente:

Providencia.—Resultando que la finca Castellnou, embargada á Ramón Ojua Maná, se halla gravada con una hipoteca á favor de Isabel Ferrando Porrera, junto con otra finca en garantía de un préstamo para responder esta finca de 250 de capital, y otras 250 pesetas más, fijadas para gastos y costas, y con otra hipoteca á favor de Prudencia Echave Lozano, en garantía de un préstamo junto con otra finca, para responder esta finca de 750 pesetas de capital y 250 pesetas más fijadas para gastos y costas:

Resultando que la casa número 14 de la calle de Iriarte, embargada á Juan Sorres Bedos, se halla gravada con una hipoteca junto con otra á favor de María Rufat Aená, para responder esta casa de 600 pesetas de capital y de 500 pesetas más fijadas para gastos y costas:

Resultando que la finca Serra de la Creu de Blanch, embargada á José Vidal Amades, se halla gravada con una hipoteca á favor de Antonio Cerdá Forés, en garantía de un préstamo de 900 pesetas y de 250 pesetas más fijadas para gastos y costas, cuyo crédito está subhipotecado por dicho Sr. Cerdá á favor de D. Juan Torres Catalá, en garantía de 400 pesetas de capital y de 350 pesetas más fijadas para gastos y costas:

Resultando que la finca Guardiola, embargada á los conserjes Vicente Oajma Ojua y Joaquina Serres Rifos, se halla gravada con una hipoteca á favor de José Serres Royo, en garantía de un préstamo de 1.250 pesetas, junto con otra finca y 200 pesetas más fijadas para gastos y costas, respondiendo esta finca de 625 pesetas del capital y de 100 pesetas más de las fijadas para gastos y costas:

Resultando que la casa de la calle de Oostunía, número 4, embargada á Manuel Pallarés Boira, se halla gravada con una hipoteca á favor de Francisco Ferré Pallarés, en garantía de un saldo de cuentas de 2.234 pesetas y 500 pesetas más fijadas para gastos y costas:

Resultando que la casa de la calle del Molino, número 83, embargada á Manuel Costal Miró, se halla gravada á favor de la esposa del embargado Francisco Cerveto Laposta en garantía de 1.000 pesetas aportadas á su matrimonio:

Resultando que la casa de la calle del Molino, número 33, embargada á Manuel Costal Miró, se halla gravada con una hipoteca á favor de Teresa Hernández March en garantía de un préstamo de 500 pesetas, respondiendo además de otras 500 pesetas fijadas para gastos y costas:

Resultando que la finca casa calle de Oostunía, número 40, embargada á Joaquina Alvarez Solá, se halla gravada con una hipoteca á favor de Bartolomé Mata Berrés en garantía de un préstamo de 750 pesetas y de 250 pesetas más fijadas para gastos y costas:

Resultando que las tres cuartas partes indivisas de la embargada á Juan Vea Argilaga se hallan gravadas con una hipoteca á favor de José Bost Rambla en garantía de un préstamo de 650 pesetas y 1.000 pesetas más fijadas para gastos y costas:

Considerando que cumplidas las formalidades reglamentarias debe de procederse á la venta en pública subasta de las fincas embargadas en este expediente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, notifíquese á los acreedores hipotecarios del contenido de la pre-

sente providencia en la parte que á cada uno de ellos interesa, para que puedan intervenir en dicha subasta y utilizar en defecto de los deudores al derecho que á éstos les concede el artículo 96 de la referida Instrucción.

Lo que en cumplimiento á los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la antes nombrada Instrucción se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, dejando otro edicto fijado en las Casas Consistoriales de esta localidad.

Gandesa, 12 de Julio de 1913.—Manuel Bardí. P—2519

Agencia ejecutiva de la zona de Jijona.

D. Narciso Valdés Torreblanca, Agente ejecutivo de Contribuciones de la zona de Jijona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de urbana se sigue en el pueblo de Castilla, contra D.ª Manuela Vidal Esteve, se lo ha embargado la finca siguiente:

Una casa de habitación, situada en el poblado de Castilla, calle Hospital, número 8, no consta su medida por ningún sistema, y linda: por derecha, con otra de la herencia de María Pérez; izquierda, calle de Don Pedro, y espaldas, con solar de Tomás Bernabé.

Y no siendo conocido el domicilio de la indicada deudora, en cumplimiento del artículo 142, se publica el presente edicto para su conocimiento y demás efectos.

Castilla, 2 de Julio de 1913.—El Agente, Narciso Valdés. P—2570

D. Narciso Valdés Torreblanca, Agente ejecutivo de Contribuciones de la zona de Jijona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo incoado en el pueblo de Castilla, por débitos de rústica, contra D. Matías Juan Molina, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—En virtud de las atribuciones que me están conferidas y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se acumula la cuota del último trimestre veniente del contribuyente objeto de este expediente á los débitos que tiene contraídos por trimestres anteriores, considerándose apremiada esta cuota con igual grado en que se encuentran los atrasados y para realizar el total descubierto, se ampliarán los embargos en caso necesario, según el resultado que ofrezca la liquidación, todo lo cual será notificado al deudor.

Y en cumplimiento del artículo 142 de la vigente Instrucción, se publica el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para su conocimiento y demás efectos.

Castilla, 7 de Julio de 1913.—El Agente, Narciso Valdés. P—2571

Agencia ejecutiva de la zona de La Bisbal.

D. Martín Coderch y Pons, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución sobre utilidades correspondientes al año 1913, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan

en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 12 de Junio dicté la siguiente:

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Deudores que se citan.

José Batlle, 2,23 pesetas.

Jaime Granot, 5,94.

Juan Reig, 8,39.

María Corredor, 4,46.

Miguel Paig, 2,38.

También se hace público, para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, plaza de Salmerón, número 19, primero.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debe advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos, que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tabillas de las Casas Consistoriales.

Dado en Palafrugell á 8 de Julio de 1913.—El Agente, Martín Coderch.

P—2516

D. Martín Coderch y Pons, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de la Contribución urbana, correspondientes al segundo trimestre de 1913, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 12 de Junio dicté la siguiente:

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser

objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

Enrique Jofra, 2,50 pesetas.
Francisco Sagrera, Herederos, 1,88.
Sosé Teixidor Costals, 1,77.
José Teixidor Costals, 2,50.

También se hace público para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, plaza de Salmerón, número 19, primero.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales; así como y también, que en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID* se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tabillas de las Casas Consistoriales.

Dado en Palafrugell á 8 de Julio de 1913.—El Agente, Martín Coderch.

P—2618

D. Martín Coderch Pons, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica correspondientes al segundo trimestre de 1913, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 12 de Junio dicté la siguiente.

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á la misma esta providencia; á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Concepción Rovira Comas, 1,10 pesetas.
José Carreras herederos, 1,75.
José Serra Ferrer, 2,20.
José Figueras Pascual, 2,74.
José Rasiñol, 1,53.

También se hace público, para conocimiento del deudor, que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, plaza de Salmerón, número 19, primero.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de

edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID* se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tabillas de las Casas Consistoriales.

Dado en San Fellú Guisols á 9 de Julio de 1913.—El Agente, Martín Coderch.

P—2620

Recaudación de Contribuciones de la zona de San Fellú de Llobregat.

Pueblo de Martorell.—Contribución territorial.—Años 1910, 1911 y primero y segundo trimestres de 1912.

D. Juan Claramunt y Codinachs, Recaudador ejecutivo auxiliar de la zona de San Fellú de Llobregat.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo que se sigue en esta Agencia por la Contribución, pueblo y presupuestos arriba expresados y por los débitos que al final se detallan, contra los sucesores de D. Eduardo Casanovas, se ha dictado, con fecha 2 del actual, la siguiente

«*Providencia.*—Resultando de la certificación de cargas expedida por el señor Registrador de la Propiedad del partido, que anteriormente consta en este expediente, de fecha 19 de Octubre del año último, que las fincas que fueron objeto de embargo, de propiedad de los referidos sucesores de D. Eduardo Casanovas, se hallan gravadas con las cargas siguientes:

La descrita en primer lugar del mandamiento, ó sea un huerto, de cobida seis mundinas, equivalentes á 18 áreas 36 centiáreas 18 decímetros 72 centímetros, todo aproximadamente, situado en la villa de Martorell, y linda: á Oriente, con D. José y D. Juan Durán; á Mediodía, con el río Noya; á Poniente, con sucesores de D. Félix L'ata, y á Clerzo, con la asequia de Gomis.

Inscrita en el Registro de la Propiedad del partido al folio 227 del tomo 26, finca 1.031, inscripción 7.ª, se halla gravada:

1.º Afecta á la condición de sin perjuicio de tercero, según la inscripción primera de dicha finca.

2.º Gravada, junto con otras fincas, con una hipoteca á favor del Banco de España, por 62.000 pesetas de capital, para asegurar el desempeño del cargo de D. Eduardo Casanovas Cirerols como Recaudador de Contribuciones, respondiendo esta finca de 1.500 pesetas del capital, constituida con escritura otorgada en Barcelona á 6 de Mayo de 1882, ante el Notario D. José María Vives y Mendoza, inscrita en la inscripción 3 de esta finca al folio 3 vuelto del tomo 387 del archivo.

3.º Se halla afectada á la reserva dispuesta por D.ª María de los Dolores Cererols y Bolat, á su favor en la facultad de testar de la tercera parte del valor de los bienes donados en la escritura de capitulos, otorgada en Barcelona á 28 de Noviembre de 1857, ante el Notario don Pedro González Gubern, inscrita en la inscripción 4.ª al folio 4 vuelto del tomo 387 del archivo.

4.º Gravada, junto con otras fincas, con una hipoteca á favor de D. José Galcerán y Almirall, por 64.800 pesetas de capital, respondiendo esta finca de 750 pesetas de capital, constituida con la escritura de convenio otorgada en Martorell á 30 de Agosto de 1885 ante el No-

tario D. Francisco Roig, inscrita en la inscripción 5 de esta finca al folio 225 vuelto del tomo 429 del archivo.

5.º Con el usufructo á favor de doña Emilia Claramunt y Burel, legado por su marido D. Eduardo Casanovas y Cirerols en la escritura de capitulos otorgada en Barcelona á 28 de Noviembre de 1857, ante el Notario D. Pedro González Gubern, inscrita en la inscripción 6 de esta finca al folio 226 vuelto del tomo 429 del archivo.

6.º Gravada con un embargo, junto con otras fincas, por 2.918 pesetas 75 céntimos de capital de dos letras de cambio, 24 pesetas de gastos de protesto, intereses legales de dicho capital y de 5.000 pesetas para costas, respondiendo esta finca de 200 pesetas del capital, intereses de dicha cantidad y de 200 pesetas de las fijadas para costas en virtud del juicio ejecutivo seguido por D. José Bertrán y Roig contra las madre ó hijos, Emilia Claramunt y Busel y Jaime Casanovas y Claramunt en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, de Barcelona, y Escribanía de D. Vicente Jaime, anotado con letra A de esta finca al folio 228 del tomo 429 del archivo.

7.º Con otro embargo, junto con otras fincas por la cantidad de 54.574 pesetas 78 céntimos de capital y por 6.000 pesetas por costas, respondiendo esta finca de 574 pesetas 25 céntimos de capital y 700 pesetas por costas, trabando en mérito de los autos declarativos de mayor cuantía en cumplimiento de sentencia seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Barceloneta, de Barcelona, y Escribanía de D. Luis Denís á instancia de D. José Oriol Mestre y otro contra los madre ó hijos, Emilia Claramunt y Burel, Jaime, Juan, Antonio y Emilio Casanovas y Claramunt, anotado con letra B en esta finca al folio 228 vuelto del tomo 429 del archivo.

8.º Se halla gravada, en cuanto á la nuda propiedad de tres séptimas partes de la misma y otras fincas, con otro embargo por 4.320 pesetas de capital, intereses legales al 6 por 100 y de 5.000 pesetas para costas, respondiendo la nuda propiedad de dicha participación de esta finca de 480 pesetas de capital, intereses correspondientes y de 555 pesetas 55 céntimos por costas en mérito del juicio ejecutivo seguido á instancia de D. Jerónimo Pujol y Castejón contra D. Jaime Casanovas en el Juzgado de primera instancia del distrito del Parque, de Barcelona, y Escribanía de D. Marcelo Planas, anotado con letra C en esta finca al folio 229 vuelto del tomo 429 del archivo.

La finca descrita en segundo lugar del mandamiento, ó sea toda aquella pieza de tierra viña, de cobida una mojada dos mundinas, equivalentes á 85 áreas 68 centiáreas 87 decímetros 50 centímetros cuadrados, todo poco más ó menos, sita en el término de dicha villa de Martorell y lugar denominado Puig de Raull, y también del Pla, por otro nombre camino del Fondo, y linda: á Oriente y Mediodía, con D.ª Antonia Solá de Ros ó Sucesores; á Poniente, con D. José Dots Morral, y á Clerzo, con D. Francisco Bargalló y Vicente Figueras. Inscrita al folio 25 del tomo 92, finca número 1.033, inscripción 7.ª, se halla gravada:

1.º A la condición de sin perjuicio de tercero, según la inscripción 1.ª de dicha finca.

2.º Gravada, junto con otras fincas, con una hipoteca á favor del Banco de España por 62.000 pesetas de capital para asegurar el desempeño del cargo de don Eduardo Casanovas y Cirerols, de Re-

caudador de Contribuciones, respondiendo esta finca de 5.000 pesetas del capital, constituida con escritura otorgada en Barcelona á 6 de Mayo de 1882 ante su Notario D. José María Vives y Mendoza, inscrita en la inscripción 3.^a de esta finca al folio 11 vuelto del tomo 387 del archivo.

3.^o Se halla afectá á la reserva de pueta por D.^a María de los Dolores Cereola y Boloz á su favor de la facultad de testar de la tercera parte del valor de los bienes donados en la escritura de capitulos otorgada en Barcelona á 28 de Noviembre de 1857 ante su Notario D. Pedro González y Gubern, inscrita en la inscripción 4.^a de esta finca al folio cuatro vuelto del tomo 387 del archivo.

4.^o Gravada, junto con otras fincas, con una hipoteca á favor de José Galcerán y Almirall por 64.800 pesetas de capital, respondiendo esta finca de 5.000 pesetas de capital, constituida con escritura de convenio otorgada en Martorell á 30 de Agosto de 1885 ante el Notario D. Francisco Roig, inscrita en la inscripción 5.^a de esta finca, folio 13 vuelto del tomo 387 del archivo.

5.^o Con el usufructo á favor de doña Emilia Claramunt y Burel, legado por su marido Eduardo Casanovas y Cirerola en la escritura de capitulos otorgada en Barcelona á 28 de Noviembre de 1857 ante el Notario D. Pedro González y Gubern, inscrita en la inscripción 6.^a de esta finca al folio 14 vuelto del tomo 387 del archivo.

6.^o Gravada con un embargo, junto con otras fincas, por 2.918 pesetas 75 céntimos, capital de dos letras de cambio, 24 pesetas por gastos de protesto, intereses legales de dicho capital y de 5.000 pesetas por costas, respondiendo esta finca de 200 pesetas del capital é intereses de dicha cantidad, y de 200 pesetas de las fijadas para costas, en virtud de juicio ejecutivo seguido por D. José Bertrán y Roig contra los madre é hijo Emilia Claramunt y Burel y Jaime Casanovas y Claramunt en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, de Barcelona, y Escribanía de D. Vicente Jaime, anotado con letra A en esta finca al folio 26 del tomo 535 del archivo.

7.^o Con otro embargo, junto con otras fincas, por la cantidad de 51.574 pesetas 78 céntimos de capital, y por 6.000 pesetas por costas, respondiendo esta finca de 500 pesetas de capital y 500 de las fijadas para costas, trabado en méritos de los autos declarativos de mayor cuantía, en cumplimiento de sentencia seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Barceloneta, de Barcelona, y Escribanía de D. Luis Durán, á instancia de D. José Oriol Mestre y otro, contra los madre é hijos, Emilia Claramunt y Burel, Jaime, Juan, Antonio y Emilio Casanovas y Claramunt, anotado con letra B en esta finca, al folio 27 vuelto del tomo 535 del archivo.

8.^o Se halla gravada, en cuanto á la nuda propiedad de tres séptimas partes de esta finca y otras, con otro embargo por 4.320 pesetas de capital, intereses legales á 6 por 100, y de 5.000 pesetas, para costas, respondiendo de dicha participación de esta finca de 480 pesetas del capital, intereses correspondientes, y de 555 pesetas 55 céntimos de las fijadas para costas en méritos del juicio ejecutivo seguido á instancia de D. Jerónimo Pujol y Castañer contra D. Jaime Casanovas, en el Juzgado de primera instancia del distrito del Parque, de Barco, y Escribanía de D. Marcelo Planas, anotado con letra C en esta finca, al folio 27 vuelto del tomo 535 del archivo.

La finca descrita en tercer lugar, ó sea una pieza de tierra viña, denominada las Basas, de cabida tres mojadías 11 mundinas, sita en Martorell; linda á Oriente y Clerzo, con sucesores de Isidro Buitó, á Mediodía, con el río Noya; á Poniente, con viña de Magín Vives, inscrita al folio 23 vuelto, del tomo 23 de Martorell, finca 1.035, inscripción 4.^a

Se halla gravada:

1.^o Afecta á la condición de sin perjuicio de tercero, según la inscripción primera de esta finca.

2.^o Se halla afectá á la reserva dispuesta por D.^a María de los Dolores Cereola y Boloz á su favor, de testar la tercera parte de los bienes dados en la escritura de capitulos otorgada en Barcelona, á 28 de Noviembre de 1857, ante el Notario D. Pedro González y Gubern, inscrita en la inscripción 3.^a de esta finca, al folio 22 del tomo 387 del archivo.

3.^o Al usufructo á favor de D.^a Emilia Claramunt y Burel, legado por su marido Eduardo Casanovas y Cirerola, en los capitulos otorgados en Barcelona, á 28 de Noviembre de 1857, ante el Notario de la misma D. Pedro González y Gubern, inscrita en la inscripción 4.^a de esta finca al folio 22 vuelto del tomo 387 del archivo.

4.^o Gravada, junto con otras, con un embargo por la cantidad de 2.918 pesetas 75 céntimos, capital de dos letras de cambio, por 24 pesetas de gastos de protesto, intereses legales de dicho capital, y 5.000 pesetas por costas, respondiendo esta finca de 300 pesetas del capital, intereses de esta cantidad y de 300 pesetas de las fijadas para costas en virtud del juicio ejecutivo seguido por D. José Bertrán y Roig contra los madre é hijo Emilia Claramunt y Burel y Jaime Casanovas y Claramunt en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, de Barcelona, y Escribanía de D. Vicente Jaime, anotada con letra A en esta finca al folio 24 vuelto del tomo 387 del archivo.

5.^o Junto con otras fincas, con otro embargo por la cantidad de 51.574 pesetas 78 céntimos de capital y por 6.000 pesetas para costas, respondiendo esta finca de 40.000 pesetas por capital, trabado en méritos de los autos de juicio declarativo de mayor cuantía en cumplimiento de sentencia seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Barceloneta, de Barcelona, y Escribanía de don Luis Durán, por José Oriol y Mestres y otros contra los madre é hijos Emilia Claramunt y Burel, Jaime, Juan, Antonio y Emilio Casanovas y Claramunt, anotado con letra B en esta finca al folio 70 del tomo 535 del archivo.

6.^o Se halla gravada en cuanto á la nuda propiedad de tres séptimas partes de esta finca y otras con un embargo por la cantidad de 4.320 pesetas, intereses legales de dicha cantidad á razón de 6 por 100 y de 5.000 pesetas para costas, respondiendo la nuda propiedad de dicha participación de esta finca de 480 pesetas de capital, intereses correspondientes y de 555 pesetas 55 céntimos para costas, en méritos del juicio ejecutivo seguido á instancia de D. Jerónimo Pujol y Castañer contra D. Jaime Casanovas y Claramunt, en el Juzgado de primera instancia del distrito del Parque, de Barcelona, y Escribanía de D. Marcelo Planas, anotado con letra C en esta finca al folio 71 vuelto del tomo 535 del archivo.

La finca descrita en cuarto lugar, ó sea una pieza de tierra viña y yermo, de cabida cinco mojadías, sita en Martorell y lugar llamado Baldaña, y linda: á Oriente, con Elena Mouzart; á Mediodía, con

Miguel Balle; á Poniente, con el término de Castellví de Rosanes, y á Clerzo con Gil Boray y Buenaventura Castells, inscrita al folio 30 del tomo 23, finca 1.034, inscripción 3.^a Se halla gravada á la condición de sin perjuicio de tercero, según la inscripción primera de esta finca.

2.^o Junto con otras fincas, se halla gravada con una hipoteca á favor del Banco de España para asegurar el cumplimiento del cargo de D. Eduardo Casanovas y Cirerola, como Recaudador de Contribuciones por 62.000 pesetas de capital, respondiendo esta finca de 2.000 pesetas de capital, constituida con escritura otorgada en Barcelona á 6 de Mayo de 1882 ante el Notario D. José María Vives y Mendoza, inscrita en la inscripción 3.^a de esta finca al folio 16 vuelto del tomo 387 del Archivo;

3.^o Se halla afectá á la reserva dispuesta por D.^a María de los Dolores Cereola y Boloz, á su favor para testar de la tercera parte del valor de los bienes donados en la escritura de capitulos, otorgada en Barcelona á 28 de Noviembre de 1857, ante el Notario D. Pedro González y Gubern, inscrita en la inscripción 4.^a de esta finca, al folio 17 vuelto del tomo 387 del Archivo.

4.^o Gravada, junto con otras fincas, con una hipoteca á favor de D. José Galcerán y Almirall, por 64.800 pesetas de capital, respondiendo esta finca de 500 pesetas, constituida con escritura de convenio otorgada en Martorell á 30 de Agosto de 1885, ante el Notario D. Francisco Roig, inscrita en la inscripción 5.^a de esta finca al folio 18 vuelto del tomo 387 del archivo.

5.^o Con el usufructo á favor de doña Emilia Claramunt y Burel, legado por su marido Eduardo Casanovas y Cirerola, en los capitulos otorgados en Barcelona á 28 de Noviembre de 1857, ante el Notario D. Pedro González y Gubern, inscrita en la inscripción 6.^a de esta finca al folio 19 vuelto del tomo 387 del archivo.

6.^o Se halla gravada, junto con otras fincas, con un embargo por la cantidad de 2.918 pesetas 75 céntimos de capital, de dos letras de cambio por 24 pesetas de gastos de protesto, intereses legales de dicho capital y de 5.000 pesetas para costas, respondiendo esta finca de 318 pesetas 75 céntimos de capital, intereses de esta suma y de 300 pesetas por costas, en virtud del juicio ejecutivo seguido por D. José Bertrán y Roig, contra los madre é hijo Emilia Claramunt y Burel y Jaime Casanovas y Claramunt, en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, de Barcelona y Escribanía de D. Vicente Jaime, anotado con letra A en esta finca, al folio 31 del tomo 535 del archivo.

7.^o Junto con otras fincas, con otro embargo por la cantidad de 51.574 pesetas 78 céntimos de capital y 6.000 pesetas para costas, respondiendo esta finca de 4.500 pesetas por capital, en méritos de los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, en cumplimiento de sentencia seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Barceloneta y Escribanía de D. Luis Durán, á instancia de D. José Oriol Mestre y otro, contra los madre é hijos Emilia Claramunt y Burel, Jaime, Juan, Antonio y Emilio Casanovas y Claramunt, anotado con letra B en esta finca, al folio 31 vuelto del tomo 535 del archivo.

8.^o Se halla gravada en cuanto á la nuda propiedad de tres séptimas partes de la misma y otras fincas, con un embargo por la cantidad de 4.320 pesetas de capital, intereses legales de dicha canti-

dad á razón del 6 por 100 y de 5.000 pesetas para costas, respondiendo dicha participación de esta finca de 480 pesetas del capital, intereses correspondientes, y de 555 pesetas para costas, en méritos del juicio ejecutivo seguido á instancia de Jerónimo Pujol y Castañer, contra D. Jaime Casanovas y Claramunt, en el Juzgado de primera instancia del distrito del Parque, de Barcelona, y Escribanía de D. Marcelo Planas, anotado con letra O en esta finca al folio 32 vuelto, del tomo 535 del archivo.

La finca 5.ª, ó sea una pieza de tierra viña yermo, de cabida dos mojudas 15 mundinas, sita en Martorell y lugar dicho San Jesús de Rocafort; linda á Oriente, con Teresa Tort; á Mediodía y Poniente, con Pedro Botifoll, y á Norte, con éste y parte con Antonio Amat mediante torrente en todo el linde; inscrita al folio 11 del tomo 32, finca 325, inscripción 3.ª Se halla gravada:

1.º Afecta á la condición de sin perjuicio de tercero, según la inscripción primera de esta finca.

2.º Se halla gravada, junto con otras fincas, con un crédito hipotecario de 4.000 pesetas de capital, por el término de tres años, intereses al 6 por 100 y por 1.000 pesetas por costas, respondiendo esta finca de 500 pesetas de capital e intereses proporcionales á favor de D.ª Emilia Claramunt y Burel, en virtud de escritura de carta de pago y cesión otorgada en 4 de Junio de 1890 ante el Notario que fué de esta villa D. Juan Manuel Fornas de Oliver, inscrita en la inscripción 7.ª de esta finca al folio 50 del tomo 241 del archivo.

3.º Gravada, junto con otras fincas, con una hipoteca por 62.000 pesetas á favor del Banco de España para asegurar el cumplimiento del cargo de D. Eduardo Casanovas como Recaudador de Contribuciones, respondiendo esta finca de 1.000 pesetas, constituida con escritura otorgada en Barcelona á 6 de Mayo de 1882, ante el Notario de la misma D. José María Vives y Mendoza, inscrita en la inscripción 8.ª de esta finca al folio 50 vuelto del tomo 241 del archivo.

4.º Junto con otras fincas, con otra hipoteca á favor de D. José Gálcerán y Almirall, por 64.800 pesetas de capital, respondiendo esta finca de 1.500 pesetas de dicho capital, con escritura de convenio otorgada en Martorell á 30 de Agosto de 1885, ante el Notario D. Francisco Roig, inscrita en la inscripción 9 de esta finca, al folio 52 del tomo 241 del archivo.

5.º Junto con otras fincas, se halla gravada con un crédito hipotecario por 2.450 pesetas de capital por el término de dos años, intereses al 6 por 100, y 1.500 pesetas para costas á favor de D.ª Emilia Claramunt y Burel, en virtud de escritura de transacción otorgada en Barcelona á 27 de Mayo de 1841, ante el Notario D. Joaquín Voltat y Pou, respondiendo esta finca de 450 pesetas de capital y de 500 pesetas por costas, inscrita en la inscripción 11 de esta finca al folio 53 vuelto del tomo 241 del archivo.

6.º Se halla gravada con el usufructo á favor de D.ª Emilia Claramunt y Burel, legado por su marido Eduardo Casanovas y Ciresols, en los capítulos otorgados en Barcelona á 28 de Noviembre de 1857, ante el Notario D. Pedro González Goharn, inscrita en la inscripción 12 de esta finca al folio 10 del tomo 535 del archivo.

7.º Se halla gravada, junto con otras fincas, con un embargo por la cantidad de 2.918 pesetas 75 céntimos de capital, de dos letras de cambio, y 24 pesetas por

gastos de protesto, intereses legales de dicho capital, y de 5.000 pesetas por costas, respondiendo esta finca de 200 pesetas por costas en virtud de juicio ejecutivo seguido por José Bertrán y Roig, contra los madre 6 hijos Emilia Claramunt y Burel y Jaime Casanovas y Claramunt, en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, de Barcelona, y Escribanía de D. Vicente Jaime, anotado con letra A en esta finca al folio 12 del tomo 535 del archivo.

8.º Junto con otras fincas, con otro embargo por la cantidad de 51.574 pesetas 78 céntimos de capital y por 6.000 pesetas por costas, respondiendo esta finca de 2.000 pesetas en concepto de costas en méritos de los autos de juicio declarativo de mayor cuantía en cumplimiento de sentencia seguida en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Barceloneta, de Barcelona, y Escribanía de don Luis Durán, á instancia de José Oriol y Mastres, y otro contra los madre 6 hijos Emilia Claramunt y Burel, Juan, Jaime, Antonio y Emilio Casanovas y Claramunt, anotado con letra B, en esta finca al folio 12 vuelto del tomo 535 del archivo.

9.º Se halla gravada, en cuanto á la nuda propiedad de tres séptimas partes de esta finca, y otras, con un embargo por la cantidad de 4.320 pesetas de capital, intereses legales de dicha cantidad á razón del 6 por 100, y de 5.000 pesetas por costas, respondiendo dicha participación de esta finca de 480 pesetas de capital, intereses correspondientes, y de 555 pesetas 60 céntimos por costas, en méritos del juicio ejecutivo seguido á instancia de Jerónimo Pujol y Castañer, contra Jaime Casanovas y Claramunt, en el Juzgado de primera instancia del distrito del Parque, de Barcelona, y Escribanía de D. Marcelo Planas, anotado con letra C, en esta finca, al folio 13 vuelto del tomo 535 del archivo.

El Agente que suscribe acuerda se notifique á los acreedores hipotecarios que se mencionan en el cuerpo del presente edicto, el embargo de las fincas practicadas á los deudores sucesores de D. Eduardo Casanovas, con arreglo á lo que determina el artículo 98 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, advirtiéndoles los derechos que la Ley les concede en su artículo 98 de la propia Instrucción.

Y refiriéndose la anterior providencia á personas cuyo domicilio se desconoce, sin que conste en esta localidad persona que les represente, publico el presente edicto para que pueda llegar á su conocimiento, ó al de sus herederos, caso de haber fallecido; así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en la vigente Instrucción, se publica el mismo en la GACETA DE MADRID para que surta los efectos oportunos.

Martorell, 2 de Julio de 1913.—El Recaudador ejecutivo, José Claramunt.

P—2511

Recaudación de Contribuciones de la zona de Sanlúcar de Barrameda.

Contribución urbana.—Año de 1912.

D. Sebastián Delgado Caballero, Recaudador de Contribuciones de esta zona de Sanlúcar.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del estado concepto, correspondiente al cuarto trimestre del año 1912, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta

localidad persona alguna que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 18 de Enero se ha dictado la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierta, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos en el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Nombres de los deudores.

Antonio Bernal Díaz, 9,20 pesetas.
 Herederos de Leandro Hernández, 3,84.
 Juan Gutiérrez Romero, 18,15.
 José García Salazar, 11,85.
 Antonio Ibáñez González, 2,66.
 Manuel Ibáñez Pérez, 5,77.
 Antonio Jiménez Guisado, 5,12.
 Antonio Mateo García, 25,36.
 Paz Pérez Gil, 6,94.
 Juan Miguel Maresio Vega, 15,24.
 Rigaldora Hermanos, 57,44.
 Juan Romero Jurado, 5,12.
 Dolores Rosa Hlarro, 2,88.
 Teresa Ubrera Pineda, 31,93.
 José María Zarraga Caraballo, 25,94.

Y á los efectos de los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la vigente Instrucción se extiende el presente para que sea publicado en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia.

Sanlúcar de Barrameda, 29 de Abril de 1913.—El Recaudador, Sebastián Delgado.
 P—2496

Contribución urbana.—Primer trimestre de 1913.

D. Sebastián Delgado Caballero, Recaudador y Agente ejecutivo de esta zona.

Hago saber: Que en expediente que se instruye por débitos del estado concepto, correspondiente al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 7 de Mayo se ha dictado la presente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos en el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

Manuel García Ruiz, 2,08 pesetas.
 Herederos de Bernardo González Agüera, 5,42.
 Herederos de José Valdivia Puerto, 5,42.
 Herederos de Juan José Chico, 1,66.
 Herederos de Manuel Sánchez Mellado, 2,09.

Así, pues, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se extiende el presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Chilpan, 10 de Junio de 1913.—El Recaudador, Sebastián Delgado.

P—2432

Recaudación de Contribuciones de Seseña.

Rústica.—Varios años.

D. Pedro Casado Torralba, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D.^a Catalina Alvear y Ward de la Cerda por la Contribución y años expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho D.^a Catalina Alvear Ward de la Cerda en el plazo que al efecto se le concedió sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procedase inmediatamente a la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.

«Notifíquese al embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa, si no lo verifica.»

Las fincas designadas son las siguientes.

Fincas en término de Seseña, proindiviso la mitad con su hijo D. José:

1.—Mitad de una tierra al sitio de la Fuente, vereda del Caño, de 34 áreas 24 centiáreas.

2.—Mitad de otra al sitio de Valdemanía, de siete hectáreas 51 áreas y 71 centiáreas.

3.—Mitad de otra en Valsiego, de dos hectáreas 25 áreas y 51 centiáreas.

4.—Mitad de otra al sitio Camino de las Salinillas, en cuatro pedezos, de una hectárea 69 áreas y 13 centiáreas.

5.—Mitad de otra al sitio del Barranco Hondo, 5^a sea Valle de la Huerta del Abuelo, de dos hectáreas 16 áreas y 10 centiáreas.

6.—Mitad de otra al sitio de la Cuesta de la Reina, en tres pedezos, de 75 áreas 17 centiáreas.

7.—Cuatro sextas partes de una casa, calle del Cristo, número 6, mirando a Poniente, de haber toda ella 1.800 pies cuadrados.

8.—Mitad de un majuelo con 1.200 cepas al sitio de las Conejeras, de haber todo él 1.200 estadales.

9.—Dos mil fanegas de tierra en la llamada del Quiñón, de haber toda ella 432 fanegas nueve cotemines y 18 estadales.

Seseña, 15 de Julio de 1913.—El Recaudador, Pedro Casado.

P—2526

Agencia ejecutiva de la zona de Totana (Murcia).

Contribución rústica.—Primer trimestre de 1913.

D. Lucio López Robollo, Agente ejecutivo de dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda pública por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nueve recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos en el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia, en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por haber dejado de señalar el punto de residencia y designar representante, se publica el presente adicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados:

Deudores que se citan.

Alfonso Alcaraz Irlas, 3,62.
 Juan Alcaraz Tudela, 1,78.
 Alfonso Andrés Cabrera, 2,55.
 Juan María Andrés Cánovas, 1,96.
 Alfonso Andrés Cayuela, 1,78.
 Salvador Andrés Cayuela, 1,66.
 Herederos de Juan Andrés Cánovas, 1,90.
 Ramón Andrés Marín, 1,55.
 Juan Andrés Marín, 2,38.
 Viuda de Andrés Baella, 3,80.
 Domingo Ballester Cánovas, 1,84.
 Pedro Ballester Pascual, 1,78.
 Herederos de José María Bollón Molino, 3,98.
 Francisca Camacho Cánovas, 2,26.
 Antonio Cano Andreo, 1,78.
 Bonifacio Cánovas Alcobá, 2,02.
 José Cánovas Aledo, 1,78.
 Juana Cánovas Aledo, 3,27.
 Francisco Cánovas Andreo, 5,05.
 Andrés Cánovas Cánovas, 5,94.
 Baltasar Cánovas Cayuela, 2,50.
 Francisco Cánovas Cayuela, 3,50.
 Bartolomé Cánovas Costa, 1,72.
 Florencio Cánovas García, 2,67.
 Gonzalo Cánovas Guerao, 11,58.
 Maravillas Cánovas García, 3,74.
 José Cánovas Hernández, 1,78.
 Joaquín Cánovas López, 4,99.
 Diego Cánovas Martínez, 3,56.
 María Cánovas Martínez, 1,55.
 Francisco Cánovas Martínez, 2,50.
 Rosendo Cánovas Martínez, 5,29.
 Martín Cánovas Mulero, 2,79.
 Martín Cánovas Romero, 5,35.
 Maravillas Cánovas Sánchez, 2,50.
 Alfonso Cayuela López, 7,01.
 Juan Cayuela Martínez, 1,78.
 Miguel Cayuela Martínez, 7,60.
 Pedro Clemente Cánovas, 1,78.
 Pedro Costa Sánchez, 1,54.
 Vicente Corvalán López, 3,56.

Herederos de Angel Crespo Cánovas, 2,50.
 Diego Crespo Cánovas, 3,56.
 Herederos de Tomás Crespo Martínez, 1,78.
 Herederos de María Crespo, 2,73.
 José María Fernández, 1,78.
 Manuel Fernández, 1,84.
 Pedro Fernández Martínez, 2,20.
 José Fernández Ruiz, 3,56.
 Pedro Fernández Molino, 3,56.
 Herederos de Ginca Fernández, 7,19.
 Juan García Martínez, 1,78.
 Andrés García Requena, 2,33.
 Herederos de Pedro García Sánchez, 2,32.
 Juana González Andreo, 7,01.
 José María Guerao Serrano, 1,90.
 Francisco Guerao Simón, 3,56.
 Diego López García, 2,50.
 Eulalia López García, 2,08.
 Ana López López, 2,73.
 Juan López (a) Lucas, 1,72.
 Olaya López López, 5, 64.
 Marcos López Martínez, 3,33.
 Pedro López Moreno, 4,63.
 José María López Nieto, 4,69.
 Sebastiana López Sánchez, 1,90.
 Ambrosio López Teruel, 1,78.
 José Lorca Zamora, 1,78.
 Julián Lozano López, 1,60.
 Herederos de José María Marín Vera, 2,20.
 Vicente Martínez Arias, 3,56.
 Francisco Martínez Cánovas, 1,78.
 Fernando Martínez Cánovas, 2,38.
 María Martínez Cánovas, 2,38.
 Juan Martínez Contino, 1,72.
 José Martínez González, 2,26.
 José Martínez Lorente, 2,26.
 Juan Martínez Martínez, 1,66.
 Miguel Martínez Martínez, 1,61.
 Herederos de Ventura Martínez Martínez, 3,71.
 Isabel Martínez Molino, 2,38.
 Francisco Martínez Muñoz, 1,90.
 Máximo Martínez Sánchez, 2,02.
 Antonia Martínez Sánchez, 4,51.
 Alejandro Molino García, 1,78.
 Francisco Molino García, 1,78.
 Juan Montero Andreo, 3,56.
 Juan Montero Cánovas, 2,85.
 Juan Moreno Gabino Gómez, 1,78.
 Antonio Muñoz Martínez, 1,78.
 Juan Bautista Navarro, 2,38.
 Herederos de José Navarro Castro, 7,07.
 Antonio Navarro Rosa, 2,38.
 María Josefa Navarro Sáez, 1,78.
 José Núñez Murcia, 1,60.
 Pedro Ortega López, 4,04.
 Herederos de Juan Pallarés Gómez, 2,55.
 Ramón Pérez Funes, 4,16.
 Alfonso Romero Cánovas, 1,78.
 Juan Romero García, 1,78.
 Pedro García Cánovas, 3,56.
 Juan Romero Martínez, 1,78.
 José Rosa Martínez, 1,78.
 El mismo, 2,26.
 José Ruiz Martínez, 1,72.
 José Antonio Sánchez Pérez, 4,40.
 Miguel Sánchez Vera, 1,60.
 José A. Sánchez Zamora, 1,78.
 Roca Teruel Esparza, 1,78.
 María Teruel Martínez, 2,14.
 Juan Tudela Pallarés, 5,29.
 Bartolomé Tudela Valero, herederos, 434 pesetas.
 Simón Tudela Zamora, 2,38.
 Pedro Usero Cánovas, 3,56.
 José Valero Lucas, 1,60.
 Marcelo Velasco Martínez, 2,26.
 José A. Vergara Lucas, 1,78.
 Isidro Zamora Martínez, 3,56.
 Pedro Alcaraz Belmar, 6,34.
 Juan Andreo Gómez, 3,56.
 Cristóbal Andreo López, 1,96.
 Marcos Andreo Pérez, 3,56.
 Francisco Andreo Rusta, 2,73.
 Juan Andreo Tudela, 27,74.
 Damián Andreo Valenzuela, 1,60.
 Gaspar Aznar Biays, 7,48.

- José Aznar Izquierdo, 4,16.
 José María Cánovas Cánovas, 7,72.
 Andrés Cánovas García, 4,04.
 Iguelo Cánovas Martínez, 3,56.
 José Cánovas Rubio, 3,56.
 El mismo, 3,56.
 Miguel Caparrós, 3,56.
 Andrés Carvajal Martínez, 5,35.
 Francisco Carrasco Crespo, 1,70.
 Fernando Costa Legal, 3,56.
 Francisco Crespo García, 3,56.
 Catalina Crespo García, 6,25.
 Andrés Crespo Granados, 5,54.
 Agustín Esparza Rosa, 3,56.
 José García Andreo, 4,69.
 Ginés García Costa, 3,56.
 José García Costa, 3,21.
 Pedro García Camacho, 8,81.
 Ginés García Costa, 3,56.
 Pedro García García, 3,56.
 Pedro García Heredia, 2,38.
 Antonio García Martínez, 5,37.
 Antonio García Molino, 1,96.
 Fernando García, su viuda, 2,32.
 Marcos García, 2,38.
 Félix Gómez Martínez, 3,56.
 Juan Gómez Román, 1,78.
 Juan Francisco González Fernández, 4,28.
 Isabel González Martínez, 3,56.
 Andrés Heredia García, 7,13.
 Domingo Hernández López, 2,85.
 José Hernández López, 4,22.
 Juan Hernández Martínez, 3,56.
 Roque Legaz Ruiz, 3,86.
 Antonio López Oliva, 3,56.
 Francisco López Rodríguez, 6,71.
 Juan A. Marín Ruiz, 3,56.
 Alfonso Martínez Andreo, 4,16.
 Juan Martínez Andreo, 2,02.
 Alfonso Martínez Andreo, 1,78.
 Salvador Martínez García, 3,56.
 Juan Martínez Oliver, 2,67.
 Encarnación Martínez, 3,33.
 Alfonso Martínez, 1,78.
 Fernando Merinos Costa, 4,04.
 Juan Millán Caro, 1,78.
 Juan Mora González, 3,56.
 Alfonso Mora Pastor, 3,56.
 Olaya Nortes Alcaraz, 16,39.
 Pedro Paredes García, 1,84.
 Patricio Pérez de Tudela Martínez, 2,38.
 Pedro Pérez de Tudela Martínez, 9,50.
 Francisco Pérez de Tudela Martínez, 2,44.
 Andrés Pérez de Tudela Sánchez, 5,94.
 Francisco Rodríguez Mora, 1,56.
 Mariano Rosa Imbernón, 1,78.
 José Rosa Martínez, 1,78.
 José Rosa Vidal, 2,20.
 José Ruiz Rodríguez, 4,99.
 José Ruiz Zamora, 1,78.
 Juan Sánchez Navarro, 1,78.
 Ginés Sánchez Pascual, 4,16.
 Ginés Serrano Andreo, 1,78.
 Pedro Tudela Hernández, 3,56.
 Agustín Valenzuela Aledo, 5,88.
 Antonio Vivanco, 3,56.
 Antonio Zamora Cifuentes, 1,78.
 Juan Albón Molina, 1,67.
 María Josefa Alcón, 2,02.
 Manuel Andreo Hernández, 2,50.
 Ginés Andreo López, 2,62.
 José Andreo Pellarés, 2,28.
 Mariano Aznar Izquierdo, 2,85.
 Bartolomé Camacho Ortega, 2,02.
 Josefa A. Cánovas Aledo, 2,55.
 Antonio Cánovas Andreo, 1,55.
 Bernardino Cánovas Andreo, 1,78.
 Herederos de Francisco Cánovas Carlos, 2,50 pesetas.
 Andrés Cánovas Martínez, 1,78.
 José Cánovas Martínez, 1,67.
 Pedro Cánovas Merinos, 2,73.
 José Cánovas Mulero, 2,85.
 Bartolomé Cánovas Romero, 2,38.
 Dolores Carvajal Díaz, 2,62.
 Ramón Carrasco, 1,55.
 Francisco Cayuela Alvarez, 2,62.
 José María Cayuela Andreo por capella-
 nía, 2,26.
 Pascual Clemente Esparza, 2,73.
 Antonio Clemente Imbernón, 2,62.
 José Costa Cabrera, 2,02.
 Isabel Díaz Martínez, 1,67.
 Domingo García Martínez, 2,38.
 Ginés García Sánchez, 2,73.
 Juan García Sánchez, 2,85.
 José Guerao Martínez, 2,85.
 José López Baella, 1,55.
 Bartolomé López Camacho, 1,90.
 Antonio López Cánovas, 2,26.
 Francisco López Jiménez, 2,14.
 Antonio López López, 2,73.
 Diego López Gómez, 1,55.
 Ginés López López, 1,78.
 Pedro López Moreno, su viuda, 1,67.
 Roque López Ruiz, 2,85.
 Pedro López Sola, 1,90.
 Alfonso López, su viuda, 2,14.
 Ginés Lorea Campos, 2,02.
 Faustino Lorea Esparza, 2,62.
 Pedro Lorea Pérez, 2,62.
 Alejandro Lorea Serrano, 2,02.
 Bartolomé Lozano Cánovas, 1,90.
 Bartolomé Martínez Aledo, 1,55.
 Herederos de José Martínez Cánovas, 2,26.
 María María Cánovas, 2,26.
 Pedro Martínez Cánovas, 2,38.
 Antonio Martínez Cuncarella, 1,90.
 Isidro Martínez Escudero, 2,73.
 Miguel Martínez Franco, 2,26.
 Francisco Martínez García, 1,78.
 Juan Martínez González, 2,26.
 Eduardo Martínez Guarinos, 2,26.
 Andrés Martínez Martínez, 1,55.
 José Martínez Martínez, 1,90.
 Juan Martínez Martínez, 2,26.
 Francisco Martínez Mulero, 2,62.
 Francisco Martínez Pellarés, 1,55.
 Juan Bautista Martínez Parra, 1,55.
 José Martínez Sánchez, 1,78.
 Pedro José Martínez, 1,55.
 María Molina Andreo, 2,73.
 José Morales Alarcón, 2,02.
 Francisco Muñoz Ruiz, 2,26.
 Julián Navarro Hernández, 1,78.
 Miguel Navarro Martínez, 2,97.
 Felipa Ortiz Roquena, 2,50.
 Dolores Pérez González, 2,73.
 Pedro Pérez Oliver, 2,26.
 José A. Requena Alarcón, 1,55.
 Pedro Rodríguez Sánchez, 1,78.
 Pedro Ruiz Sola, 1,55.
 Diego Sánchez González, 2,02.
 Bartolomé Sarabia Sánchez, 1,90.
 Eulalia Tomás Rian, 2,85.
 Benito Tudela Cánovas, 1,55.
 Jerónimo Tudela Cánovas, 1,55.
 Juan Tudela-Pallarés, 1,67.
 Herederos de Blas Usaros, 2,74.
 Juan Valero Martínez, herederos, 2,14.
 María Acosta Puerto, 2,38.
 José María Andrés, 2,38.
 Sebastián Cánovas García, 2,97.
 Antonio Costa Costa, 1,78.
 Juan Costa García, 1,55.
 Antonio Costa Rosa, 2,73.
 Diego Gallego Romero, 2,85.
 Felipe García Costa, 1,55.
 Cristóbal García Crespo, 1,90.
 Pedro García Fernández, 1,55.
 Antonio García Rosa, 1,55.
 Bartolomé González Carrasco, 2,97.
 Eleuterio López Montero, 2,73.
 Juan López Rodríguez, 2,38.
 José Miguel Martínez Cánovas, 2,26.
 Faustino Martínez García, 2,38.
 Juan Martínez García, 1,55.
 Juan Martínez Hernández, 2,38.
 José Molina López, 2,14.
 Antonio Montes Amador, 2,38.
 Joaquín Mora Cánovas, 1,90.
 Juan Morono Martínez, 1,90.
 Antonio Pérez Carrasco, 2,38.
 Isidro Pérez Ortega, 1,55.
 Francisco Ponce Ruiz, 1,55.
 Antonio Rodríguez Adán, 2,14.
 Andrés Romero Cánovas, 1,78.
 Pedro Ruiz Martínez, 2,26.
 Pedro Ruiz Pérez, 2,38.
 Pedro Sáez Martínez, 2,26.
 José María Sánchez Alcaz, 2,38.
 Ruperto Torres García, 1,55.
 Juan Tudela Tudela, 2,14.
 Ginés Tudela Tudela, 1,55.
 Juan Valero López, 2,38.
 Juan Vidal Garrido, 2,38.
- HAENDADOS FORASTEROS
- Bartolomé Acosta Rodríguez, 9,92.
 José Aledo, 7,25.
 Antonio Andrés García, 1,84.
 Amalia Andullar, 1,78.
 Antonio Blázquez Belmonte, 1,60.
 Francisco Cánovas Alcón, 5,29.
 Antonio Cánovas García, 7,48.
 Pedro Cánovas García, 2,38.
 Alfonso Cánovas Martínez, 2,97.
 Damián Cánovas Martínez, 4,10.
 Francisco Cánovas Martínez, 3,45.
 El mismo, 6,29.
 Ciudad de Cartagena, 4,16.
 Juan Osto García, 13,36.
 Juan Costa Vidal, 5,23.
 Herederos de José María García Alcón, 28,09 pesetas.
 Juan Bautista García Cayuela, 1,60.
 Juan Bautista García Costa, 2,38.
 Herederos de Salvador García Guerao, 8,14 pesetas.
 Fernando García Molina, 2,14.
 Diego García Pagán, 4,87.
 Juan García Pellarés, 3,56.
 María García Ramírez, 6,41.
 Juan García Romero, 2,26.
 Sebastián García, 2,08.
 Miguel García Sánchez, 2,26.
 Angeles García, por sus hijos, 1,96.
 Juan Bautista García, 1,55.
 Pedro Gómez Molino, 6,24.
 Carolina González García, 2,61.
 Josefa González Martínez, 2,50.
 Marcos Guillén Crespo, 4,99.
 Herederos de Juan Izquierdo, 1,78.
 Andrés Legaz Lardín, 1,66.
 Ginés Legaz Lardín, 3,98.
 José María Lizón Guerao, 1,84.
 Ciudad de Lora, 24,94.
 Benito López Legaz, 4,34.
 Andrés López Belmar, 2,85.
 Paula López Belmar, 1,50.
 Juan López Pascual, 2,03.
 Francisco López Ruiz, 3,50.
 Ginés López Valverde, 1,84.
 José López Valverde, 1,78.
 Herederos de José López Valverde, 2,61.
 Juan López Valverde, 2,50.
 Miguel Legaz, por el Pedro Lorea, 9,32.
 José Martínez, 1,60.
 Juan Martínez, 5,52.
 José Martínez Pérez, 1,84.
 Ana Martínez, 5,29.
 Herederos de Osto Martínez, 1,72.
 Juan Martínez, por el Agustín, 5,76.
 Manuel Meca, 2,28.
 Andrés Méndez Granados, 2,97.
 José Méndez Ruiz, 1,86.
 Viuda de Pedro Méndez, 1,60.
 Juan Miras Rodríguez, 4,22.
 Pedro Mulero Costa, 2,67.
 Rodrigo Mulero García, 1,72.
 Ciudad de Murcia, 37,41.
 Andrés Muñoz Acosta, 3,00.
 Juliana Murcia, 2,14.
 Francisco Navarro, 3,21.
 Carmes Navarro, por ella Francisco, 18,47 pesetas.
 Alfonso Olivares, 4,40.
 Mari Pellarés García, 2,73.
 Herederos de Pedro Paredes Paredes, 5,40 pesetas.
 Vicente Pérez y hijos, 1,90.

Manuel Picó, 1,84.
 Antonio Piqueras, 3,45.
 Juan Romero Miras, 2,02.
 Antonio Romero Miras, 9,09.
 Francisco Romero, por el Juan Andreo,
 3,03 pesetas.
 Pascual Ruiz Oliver, 1,66.
 Antonio Sánchez Bézquero, 40,08.
 Miguel Sánchez Martínez, 3,03.
 Bartolomé Sánchez Pascual, 3,27.
 Juan Lardín, 2,08.
 Juan Antonio Serrano, 6,58.
 Juan Antonio Pérez Ruiz, 7,30.
 Antonio Teruel, por el Francisco Martí-
 nez, 2,32.

Agustín Tudela Cánovas, 3,86.
 Pedro Tudela Cánovas, 2,55.
 Juan Antonio Tudela Cánovas, 5,23.
 Juan Romero Tudela, 5,23.
 Juan Vélez Martínez, 18,94.
 Julio Viñegles Sánchez, 1,96.
 Ignacio Vivanco Manresa, 1,72.
 Alfonso Zamora Gómez, 37,89.
 Luis Zarandona, 27,20.
 Juan Zabala Pascual, 2,79.
 Catalina Acosta Cánovas, 2,26.
 Juan Alcaráz Cisneros, 2,14.
 Pablo Aledo Caja, 2,62.
 Pablo Aledo Ruiz, 1,55.
 María Dolores Andrés Aledo, 2,02.
 Alfonso Andrés Sánchez, 2,97.
 Benita Blay Muñoz, 2,97.
 Diego Cánovas Andreo, 2,02.
 Francisco Cánovas Martínez, 2,35.
 Juan Cánovas Martínez, 2,38.
 José Carranco Alcañiz, 1,55.
 Juan Cayuela Romero, 1,78.
 Francisco Cayuela, 2,73.
 José Casto Crespo, 2,38.
 Antonio Cucarella Plazas, 1,67.
 Alfonso Fernández Martínez, 1,55.
 Domingo García Cánovas, 1,78.
 Juan García Castillo, 2,50.
 Francisca García Broz, 2,38.
 Leoncio García Pallaró, 2,50.
 José García, por el Andrés Navarro, 2,73.
 Ramón Guardia, 2,73.
 Ana Hernández Oller, 2,73.
 Diego Izquierdo Heredia, 2,26.
 Alfonso Lardín Imbernán, 2,50.
 Damián López Andreo, 1,78.
 Juan López, por el Alfonso Costa, 1,67.
 Pedro Martínez Andreo, 1,67.
 José Martínez Belmar, 2,26.
 Francisco Martínez Cabrera, 2,02.
 Herederos de Cesterino Martínez Cerón,
 1,55 pesetas.
 Jerónimo Martínez Lozano, 1,55.
 José Méndez Pérez, 1,55.
 Luciano Muñoz Moreno, 2,38.
 Josefa Muñoz Muñoz, 2,26.
 Salvador Pascual Tomás, 1,67.
 José Antonio Pedroño Solano, 2,02.
 Alejo Pontenes Atienza, 1,55.
 Juan Romero Mora, 2,02.
 Ana Marfa Ruiz Belmar, 1,90.
 Alfonso Ruiz Cánovas, 1,90.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo prescrito en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento de esta villa, insertándose á la vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia.

Totana, á 15 de Junio de 1913.—El Agente ejecutivo, Lucio López. P—2361

Recaudación de Contribuciones de la zona de Toledo.

D. Mateo Hernández Rojo, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Toledo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana, perteneciente á años varios de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Antonio Botella Aróllano, 20,76 pesetas.
 Aureo Martín Maestro Ongar, 45,43.
 Casto Secundino Ramírez, 103,60.

En Toledo á 14 de Julio de 1913.—El Recaudador, Mateo Hernández Rojo.
 P—2528

Agencia ejecutiva de la zona de Vall.

Concepto: Derechos reales.—Año de 1912.

D. Francisco Oabré Guasch, Agente ejecutivo de Hacienda en esta zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra D. Rafael Solé Olivé, de ignorado paradero, y sin que conste tenga en esta localidad persona que lo represente, he dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—No habiéndome satisfecho D. Rafael Solé Olivé sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 31 del que cursa, y hora once de la mañana, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás formas acostumbradas en la localidad.»

Así, pues, en cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y para que pueda llegar á conocimiento del mismo, se publica y fija el presente edicto en el Boletín Oficial de esta provincia, GACETA DE MADRID y en la tablilla de anuncios de las Casas Consistoriales de esta ciudad, firmando el señor Alcalde un duplicado de la notificación, jun-

tamente con dos satifes designadas por el mismo para que surta los oportunos efectos.

Valls, 14 de Julio de 1913.—Francisco Oabré.
 P—2541

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Andújar.

D. Alfonso Garrido López, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Zúñiga Domínguez, hijo de Juan y de María, natural de Baza (Granada), casado, jornalero, de cincuenta años de edad, de estatura pequeña y color trigueño, casado con Vicenta Valverde Sánchez, vecino que fué de esta ciudad, de la que se ausentó en el año de 1893, para que comparezca ante mi Autoridad ó la del punto donde se hallo, y si fuere en el extranjero ante el Cónsul de España, á fines del servicio militar de su hijo Enrique Zúñiga Valverde, que ha de ser alistado en esta ciudad en el Reemplazo de 1914.

Andújar, 19 de Julio de 1913.—Alfonso Garrido. M—2635

Alcaldía Constitucional de Jerez de la Frontera.

D. Julio González Hontoria, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: Que á instancia de José Fernández Vega, mozo que habrá de ser incluido en el alistamiento de esta población, para el Reemplazo del Ejército en el año 1914, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual ó durante los diez últimos años, de José Fernández Vázquez, padre del mozo expresado, de estado casado, y de oficio jornalero.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se publica este edicto y se ruega á cualquier persona que tenga noticia del paradero actual, ó durante los diez últimos años, del citado José Fernández Vázquez, tenga á bien comunicarlo á esta Alcaldía, para proceder á lo que corresponda.

Jerez de la Frontera, 26 de Julio de 1913.—Julio González Hontoria. M—2639

Alcaldía Constitucional de Salas.

D. José García Flores, primer Teniente en funciones de Alcalde del Ayuntamiento de Salas.

Hago saber: Que á instancia de Ramón Fernández Fernández, este Ayuntamiento instruye expediente de ausencia á ignorado paradero por más de diez años de Benigno Fernández Fernández, mayor de edad y vecino del pueblo de Folgosa, de la parroquia de Cornellana, de este Concejo, hermano del mozo número 62 del Reemplazo de 1913, Ricardo Fernández Fernández.

Lo que se hace público á los efectos de lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, y se ruega á la persona que le conste la existencia del interesado lo manifieste á esta Alcaldía.

Salas, 20 de Mayo de 1913.—El Alcalde, José García Flores. M—2638

Alcaldía Constitucional de Zubia.

D. Manuel Molina Díaz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que á instancia de D.^a Juana de la Cruz Maldonado Fernández, madre del mozo del Recoplazo venidero de 1914, José Maldonado Maldonado, se siguió expediente en averiguación del paradero del marido de ésta y padre del mozo referido Enrique Maldonado Fernández, que hace más de dieciocho años se ausentó de esta población, cuyas circunstancias son las siguientes:

Hijo de José Maldonado y de Angustias Fernández, natural de los Ojizares, provincia de Granada, de catorce y dos años de edad, de estatura regular, ojos melados, nariz regular, boca regular, barba poblada; señas particulares: una cicatriz en uno de los lados de la cara.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Quintas, se publica este edicto en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, y se ruega á cualquier persona y Autoridades que tengan noticias del paradero del mencionado Enrique Maldonado Fernández tenga á bien comunicarlo á esta Alcaldía.

Zubia, 5 de Julio de 1913.—El Alcalde, Manuel Molina. M—2501

ANUNCIOS OFICIALES

Gobierno Civil de la provincia de Murcia.

D. Serafín Cervantes Contreras tiene solicitada autorización para que sean declaradas medicinales y poder emplearlas en baños, bebida y demás usos, unas aguas de su propiedad, que emergen en

un terreno de labor, situado en el barrio de la Concepción, del término municipal de Cartagena, á cuyo fin se instruye ante mi Autoridad el expediente que determina el Reglamento de Baños y Aguas minero-medicinales de 12 de Mayo de 1874.

Lo que se hace público por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, á fin de que en el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio, puedan presentarse en este Gobierno las reclamaciones que se juzguen pertinentes, según preceptúa el párrafo 5.º del artículo 6.º del citado Reglamento.

Murcia, 19 de Junio de 1913.—El Gobernador, Antonio González: X—1609

La Reformadora granadina.

DON ÁLVARO DE BAZÁN, NÚMERO 4, BAJO GRANADA

El Consejo de Administración, haciendo uso de las facultades que le concede el artículo 43 de los Estatutos, cita á los señores Accionistas de la misma á Junta general extraordinaria, que tendrá lugar en su domicilio social el día 7 de Septiembre próximo, á las tres de la tarde.

Según el artículo 40 de los Estatutos, para tener derecho á asistir á dicha Junta, los señores Accionistas depositarán sus acciones, antes del día 23 de Agosto venidero, en la Caja de la Sociedad, contra resguardo, que les servirá de billete de entrada.

La orden del día será: Elección de los cargos de Consejeros que resulten vacantes el día de la Junta. Lo que se anuncia para conocimiento de todos.

Granada, 17 de Julio de 1913.—El Presidente accidental, Manuel López Sáez. X—1605

El Norte.

COMPANIA ANÓNIMA DE SEGUROS

Cuenta de Beneficios y Pérdidas del año 1912.

DEBE	Pesetas.
Primas cedidas en reaseguro.	130.364,39
Gastos generales de cobro y á reaseguradores.	89.926,19
Contribuciones al Estado.	18.205,97
Siniestros pagados.	101.792,09
Reserva técnica, riesgos en curso.	105.416,10
Idem para siniestros pendientes.	14.540,85
Idem estatutaria.	17.400,00
Amortización: Comisiones pagadas.	28.909,01
Idem: Organización, mobiliario y material.	20.103,95
Primas del año 1911 no cobradas.	4.154,20
Dividendo activo.	40.000,00
Remanente para el ejercicio siguiente.	436,48
	571.249,23

HABER

Remanente del ejercicio anterior.	728,76
Reservas del año anterior.	131.356,95
Primas, derechos de registro y timbres.	369.387,72
Intereses.	23.273,93
Pólizas, suplementos y placas.	10.318,40
Beneficio, amortización, valores.	3.572,14
Comisiones por reaseguro.	32.611,33
	571.249,23

San Sebastián, 24 Julio 1913.—El Director, R. Millé. X—1612

L'ABELLE

SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Á PRIMA FIJA CONTRA INCENDIOS

Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio de 1913.

INGRESOS		GASTOS	
	Francos.		Francos.
Resto del saldo en 31 de Diciembre de 1911.	7.294,79	Siniestros y gastos de arreglo del año.	5.140.094,96
Continuación de las provisiones hechas en 31 de Diciembre de 1911:		Comisiones sobre seguros.	2.135.392,38
Riesgos en curso.	2.470.000,00	Gastos en las Agencias.	144.987,21
Anulaciones y comisiones sobre primas vencidas y no cobradas, varios ó imprevistos.	200.000,00	Impuestos de Registro y Timbre.	1.292.434,52
	2.670.000,00	Tasa á favor de los bomberos.	65.498,91
Primas del año, notas de anulaciones.	9.707.065,07	Idem suplementaria de 12 francos por millón de capitales asegurados.	119.481,87
Derechos de registro, de Timbre y tasa á favor de los bomberos.	1.357.068,20	Abonos al Timbre sobre las Abonones.	7.200,00
Parta alícuota de los reaseguradores en los siniestros y recursos ejercidos.	1.231.470,03	Impuestos y patentes.	52.665,71
Ingresos varios.	110.974,97		1.544.281,11
Producto de los fondos colocados y gastos accesorios.	480.000,31	Contribución al Salvage Corps de París.	2.859,90
		Gastos generales.	623.718,22
		Primas cedidas en reaseguro.	1.492.962,89
		Provisiones:	
		Riesgos en curso.	2.735.000,00
		Anulaciones y comisiones sobre primas vencidas y no cobradas, varios ó imprevistos.	236.000,00
			2.971.000,00
		Balance en beneficio.	1.508.576,70
TOTAL	15.563.873,37	TOTAL	15.563.873,37

San Cayetano.

SOIEDAD ANÓNIMA MINERA

Balanza de 31 de Diciembre de 1912.

ACTIVO	Pesetas.
Metálico y fondos públicos...	54.805,11
Mobiliario y enseres.....	557,77
Créditos á cobrar.....	5.942,53
Mina <i>Herminda</i> , en demasía y propiedades.....	185.818,53
Acciones en Cartera.....	62.750,00
	<u>308.874,04</u>

PASIVO

Capital: 2.000 Acciones, á 125 pesetas una.....	250.000,00
Dividendos por pagar.....	1.580,00
Fondo de reserva.....	50.000,00
Idem accidental.—Pérdidas y Ganancias.....	7.314,04
	<u>308.874,04</u>

Madrid, 31 Diciembre 1912.—El Presidente, Francisco Colomer. X—1615

La Mutual Vascongada.

Balanza en 31 de Diciembre de 1912.

ACTIVO	
Valores del Estado español, Títulos Deuda Amortizable 4 por 100 depositados en el Banco de España, precio de coste.	65.978,85
Sociedad impulsora.....	13.433,30
	<u>79.412,15</u>

PASIVO

Asociaciones caso de Vida, saldo acreedor, cobrado.	
Asociaciones de 1911 y 1912....	75.181,49
Cupones é intereses.....	876,23
Asociaciones de Contraseguro, saldo acreedor.....	3.354,43
	<u>79.412,15</u>

San Sebastián, 31 de Diciembre de 1912. Alberto Sotos.—R. Millé. X—1613

El Seguro de Cristales.

Balanza correspondiente al año 1912.

ACTIVO	Pesetas.
Caja: Existencia en metálico...	322,26
El Banco de España.....	4.011,57
Valores en depósito.....	5.000,00
Idem en Cartera.....	8.510,00
La Positiva.....	1.224,74
Deudores personales.....	16.894,14
TOTAL.....	35.762,71

PASIVO

Capital.....	25.000,00
Reservas de riesgos en curso...	10.537,53
Acreedores personales.....	225,18
TOTAL.....	35.762,71

Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

Ejercicio de 1912.

DEBE

Siniestros reponidos.....	14.627,49
Gastos de producción.....	1.895,60
Gastos generales.....	1.680,66
Comisiones.....	7.010,70
Reservas de riesgos en 31 de Diciembre de 1912.....	10.537,53
Amortización de «La Positiva».....	1.851,26
Reposición del capital primitivo.....	3.006,00
Pérdida sobre valores.....	65,50
TOTAL.....	40.668,74

HABER

Reservas de riesgos en curso del ejercicio anterior.....	8.738,61
Primas cobradas.....	31.612,58
Cupones cobrados.....	317,55
TOTAL.....	40.668,74

Zaragoza, 31 de Diciembre de 1912.—El Director y propietario, B. Paraiso Labad. X—1607

Delegación de Hacienda de la provincia de Toledo.

D. León López y López, en solicitud dirigida á esta Delegación de Hacienda, como representante legal del Ayuntamiento de Aldeanueva, manifiesta haberse extraviado el resguardo de un depósito de 5.500 pesetas en metálico de la tercera parte del 80 por 100 de propios de dicha Corporación, que se constituyó por renovación en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia en 18 de Marzo de 1905, con los números 34 de entrada y 31 de registro.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para oír las reclamaciones que sobre el particular puedan presentarse dentro del plazo de dos meses, y con el fin además de que llegando á conocimiento de la persona que lo hubiese encontrado, se sirva presentarlo en el Negociado de la Caja de Depósitos de la Intervención de Hacienda de esta provincia, dentro del referido plazo, á contar desde el siguiente día en que aparezca inserto el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la expresada provincia, pues de lo contrario quedará nulo el resguardo de referencia y sin ningún valor ni efecto, expidiéndose, por tanto, el correspondiente duplicado. Toledo, 28 de Junio de 1913.—El Delegado de Hacienda, Enrique Salgado. X—1608

Banco Aragonés de Seguros y Crédito.

Extracto de la cuenta de Ganancias y Pérdidas de Seguros de 31 de Diciembre de 1912.

	DEBE	HABER
	Pesetas.	Pesetas.
Ramo de Incendios.—Negocio español.		
Amortización comisiones de 1911.....	892,98	>
Idem 1912.....	1.694,78	>
Siniestros.....	16.186,48	>
Reserva de riesgos en curso.....	7.805,27	>
Idem de siniestros pendientes.....	1.226,50	>
Primas reaseguradas.....	17.930,38	>
Amortización implantación ramo Incendios.....	1.296,61	>
Primas.....		23.415,81
Derechos de registro.....		718,20
Pólizas, suplementos y apéndices.....		1.035,10
Comisiones reaseguradores.....		4.989,54
Siniestros ídem.....		12.134,79
Reserva del año anterior.....		3.583,55
Placas.....		520,71
Reaseguro extranjero.		
Diferencias de cambio.....	>	39,89
Primas.....	>	1.115.425,50
Intereses.....	>	10.767,17
Comisiones.....	296.934,66	>
Siniestros.....	368.138,24	>
Reserva de riesgos en curso del año anterior.....	>	87.874,30
Idem de siniestros pendientes ídem.....	>	18.453,60
Idem de riesgos en curso del año corriente.....	346.526,43	>
Idem de siniestros pendientes ídem.....	72.771,55	>
Gastos reasegurados.....	55.514,39	>
Ramo de vida.—Seguros dotales.		
Pólizas revocadas.....	5.688,24	>
Amortización de comisiones de años anteriores....	1.287,05	>
Idem del año corriente.....	280,75	>
Reservas.....	>	68.414,03
Primas.....	>	16.320,45
Reservas año corriente.....	59.413,90	>
Ganancias y Pérdidas.....	35,21	>
Suma.....	1.273.613,42	1.363.093,64
Ganancia líquida.....	89.480,22	>
TOTALES.....	1.363.093,64	1.363.093,64

Banco Aragonés de Seguros y Crédito.—El Consejero-Delegado. (Firma ilegible.) X—1611